



UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
MASTER EN HISTORIA MODERNA: MONARQUÍA DE
ESPAÑA, SIGLOS XVI-XVIII



TRABAJO FIN DE MASTER

**Género, conflictividad, espacio y autoridades
municipales en el espacio urbano cántabro durante
siglo XVII.**

**Gender, space, and municipal authorities on the cantabrian urban
space during the XVIIth century.**

Autor: Laro de la Hoz Preziuso.

Directora: Susana Truchuelo García

Curso 2022/2023

Índice

1	Introducción	5
1.1	El trabajo femenino durante el Antiguo Régimen en la Historiografía	7
1.2	Fuentes y metodología	11
2	Autoridades y ámbitos urbanos en la Cantabria Moderna.	16
3	Autonomía, y expectativas femeninas.....	24
4	La regulación del trabajo y de la actividad femenina a través de las actas municipales santanderinas	29
4.1	Las profesiones feminizadas.....	31
4.2	Suministro, empleo femenino y regulación concejil en la Villa de Santander.	39
5	Perfiles femeninos en el suministro urbano de Santander.....	46
6	Consideraciones morales en la regulación del trabajo femenino el ámbito cantábrico y su aplicación.	50
6.1	Soledad femenina, actividad económica, criadas y moralidad.	50
6.2	¿Aplicación de las regulaciones?.....	60
7	Conclusiones	66
8	Fuentes	70
8.1	Fuentes documentales	70
8.2	Fuentes publicadas	70
9	Bibliografía.....	71

Resumen.

El presente trabajo estudiará la participación de la mujer en el seno de la comunidad urbana en Cantabria durante siglo XVII. Se buscará la comprensión de este fenómeno mediante el estudio de las actas municipales del Ayuntamiento de Santander y de documentación judicial contenida en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria con menciones a otros casos que sirven como marco de comparación. Dentro de la regulación y acciones de las autoridades municipales se tratarán dos ejes fundamentales: el primero se centrará en la regulación de la actividad económica femenina dentro de la urbe y el segundo se centrará en el tratamiento por las autoridades de los casos de lo denominado en la época como “vida escandalosa” y su relación con la actividad económica femenina.

Palabras clave:

Historia de la mujer, genero, economía local, historia local.

Abstract.

The present work seeks to study the participation of women within the urban community in Cantabria during the 17th century. An understanding of this phenomenon will be sought through the study of the municipal acts of the Santander City Council and the judicial documentation contained in the Archivo Histórico Provincial de Cantabria with references to other case studies serving as a framework for comparison. Within the regulation and actions of the municipal authorities, two fundamental axes will be discussed. The first will focus on the regulation of female economic activity within the city. The second will focus on the treatment by the authorities of the cases of what was known at the time as

"vida escandalosa", and its relationship with female economic activity. The latter will be one of the main focuses of the present study, reflecting on the interaction between the two in this regulation.

Key words:

Women history, gender, local economy, local history.

Agradecimiento.

Para la realización del presente Trabajo Fin de Master obtuve una “Beca de colaboración de estudiantes en departamentos e institutos universitarios para la realización de TFG/TFM en estudios de las mujeres y de género”, convocada por el Vicerrectorado de Cultura y Participación Social de la Universidad de Cantabria en el marco del convenio de colaboración con el Gobierno de Cantabria (BOC de 10 de enero de 2022, nº 5).

1 Introducción

La menor visibilidad femenina en la documentación histórica es un lugar común de la historia de la mujer¹ y es con esta misma preocupación con la que empezó la realización de este trabajo, en el que se ha buscado abordar la actividad femenina a través de los libros de acuerdos municipales de la Villa de Santander. Dentro del intento de abrir esta ventana a las actividades femeninas el énfasis ha girado fundamentalmente en torno a las actividades económicas, legales o no.

Geográficamente este trabajo se limita a las villas de Santander y Laredo, aunque nos centraremos fundamentalmente en la primera, lo que nos ubica ante dos centros urbanos caracterizados por su naturaleza portuaria y su integración dentro de la misma subdivisión administrativa dentro del Reino de Castilla y el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Asimismo, ambas poblaciones comparten la condición jurídica de villa y funcionan como centros urbanos y estructuradores del territorio a su alrededor.

De esta combinación de elementos surge el título de este trabajo, a lo largo del cual el acento se podrá en la actividad económica femenina, así como en los marcos permitidos por las autoridades municipales para el desarrollo de las mismas. Igualmente relevante es el estudio de los espacios que aparecen asociados a la intervención femenina en la comunidad aunque, tal y como veremos a lo largo de este trabajo, estas asociaciones de los espacios con la actividad femenina no implican necesariamente una feminización del espacio, al menos no de acuerdo con la documentación estudiada.

¹ HOWELL, Martha. “The Problem of Women’s Agency in Late Medieval and Early Modern Europe” En MORAN, Sarah Joan; PIPKIN, Amanda. (eds.) *Women and Gender in the Early Modern Low Countries*. Leiden: Brill, 2018, p. 22.

Otra de las preocupaciones clave de este trabajo es el grado de aplicación de estas normas y órdenes emanadas de la autoridad municipal, especialmente en cuanto a la intensidad de las penas aplicadas. En este mismo sentido se prestará una especial atención a las infracciones más o menos perseguidas, comparando las preocupaciones del regimiento con su manifestación judicial efectiva.

Finalmente es necesario establecer algunas de las limitaciones del presente trabajo. En primer lugar quedan fuera del mismo los grupos privilegiados, dentro de los cuales la excepción más notable en un trabajo sobre la actividad femenina es el clero regular femenino que aunque es tratado por la documentación municipal, los términos empleados por el regimiento al ocuparse de las religiosas son claramente diferentes a los empleados para las mujeres del común estudiadas en las siguientes páginas, por lo que el tratamiento de las mujeres eclesiásticas supondría repartir el enfoque del trabajo entre demasiados temas

Fuera del objeto de estudio en sí mismo, es necesario destacar la naturaleza local del trabajo realizado, determinada por las fuentes utilizadas. Este carácter local permite extraer algunas conclusiones, aunque limitadas, que deben ser contrastadas a partir de la comparación con otros ámbitos, cuya tarea se ha hecho imprescindible. A través de este estudio comparado, en el presente trabajo se buscarán extraer algunas conclusiones más generales, intentando enmarcar las regulaciones y acciones del regimiento santanderino en esquemas más amplios de funcionamiento de los mercados urbanos y de la intervención femenina en ellos. Para llevar a cabo esta tarea, se emplearán estudios de caso de varias ciudades europeas, aunque se dará un especial énfasis a los casos ya investigados dentro de la Corona de Castilla por su mayor aplicabilidad a nuestro objeto de estudio.

1.1 El trabajo femenino durante el Antiguo Régimen en la Historiografía

Desde el siglo pasado los estudios sobre la historia de la mujer se han establecido como campos de análisis dinámicos y enormemente productivos, tanto es así que sería imposible hacer justicia a un tema tan amplio en un espacio tan limitado por lo que en este capítulo nos centraremos tan solo en unas breves líneas sobre la evolución de la investigación histórica sobre el trabajo femenino en el antiguo régimen y algunas de sus corrientes principales.

Para tratar este breve recorrido por el estudio del trabajo de las mujeres en las sociedades preindustriales hemos de comenzar por uno de sus textos fundacionales, la obra de Alice Clark “Working Life of Women in the Seventeenth Century” publicada en 1919, que introdujo la “Teoría del declive”. El planteamiento de Clark se basaba en la idea de que la Baja Edad Media había sido una época dorada para el acceso femenino al mercado laboral, reduciéndose esta participación en el trabajo desde el siglo XVI con la entrada del capitalismo. Esta teoría tendría su mayor auge desde la década de 1980, con investigadoras como Merry Wiesner, Martha Howell o Natalie Zemon Davis, que mantienen la tesis básica de Clark, pero abandonando el capitalismo como explicación del declive de la actividad laboral femenina, pasando a culpar a las corporaciones urbanas. Según esta reinterpretación de la teoría de Clark, durante la Alta Edad Moderna se produjo un cierre de las corporaciones urbanas y gremios a las mujeres, relegándolas a puestos de menor estatus y, por tanto, con un salario más bajo². En este mismo sentido el mero auge de los gremios durante el siglo XVI como forma de organización de la economía urbana habría supuesto, según estos planteamientos, un aumento del control sobre el mercado laboral. Esta aparición de un

² VANDEWEERDT, Nena. *Dismantling the borders. A comparative Analysis of Women's Market Activities in Brabant and Biscay, ca. 1420-ca. 1550*. Santander: Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria, 2021, pp. 9-10.

mercado laboral más controlado limitó las posibilidades de trabajo fuera de los cauces establecidos por las autoridades gremiales³.

Aunque no podemos hablar de que estas tesis hayan sido descartadas, al menos no totalmente, en las últimas décadas se ha visto un desplazamiento del foco de estudio en las investigaciones sobre el trabajo femenino en los ámbitos urbanos del Antiguo Régimen. Este nuevo énfasis se basaba en cambiar el estudio fundamentalmente de las limitaciones establecidas al trabajo femenino, para identificar los ámbitos efectivos en los que estas actividades laborales tenían lugar, así como cuales eran estos trabajos desempeñados por las mujeres⁴.

Esta búsqueda de los ámbitos laborales reales de las mujeres supuso ampliar los campos estudiados a actividades realizadas informalmente, así como al mundo del trabajo ilegal. Asimismo, estas nuevas líneas de investigación revelaron la gran permeabilidad del sistema gremial fuera de sus estructuras formales a lo largo de todo el periodo moderno, especialmente en el caso de las familiares de los maestros de los gremios que, en la práctica, se encontraban plenamente inmersas en los propios gremios. De hecho, el descubrimiento de estos marcos de actividad femenina hasta entonces desconocidos permitió poner en cuestión la idea de un declive de la actividad laboral femenina durante la Edad Moderna, destacándose lo “nebuloso” de la relación entre los trabajos más reglados dentro de los gremios y el mundo menos regulado del empleo fuera de los mismos.⁵

Fuera de la idea del declive de la actividad laboral femenina, otra de las bases teóricas en las que se ha apoyado la historiografía sobre el trabajo femenino es en la idea de

³ CROWSTON, Clare. “Women, Gender, and Guilds in Early Modern Europe: an overview of recent research”. *International Review of Social History*, 53 (2008), pp. 20-21.

⁴ VANDEWEERDT, Nena. *Dismantling the borders... Op. Cit.* pp. 10-11.

⁵ MONTENACH, Anne. “Legal trade and Black Markets: Food trades in Lyon in the Late Seventeenth and Early Eighteenth Centuries” En SIMONTON, Deborah; MONTENACH, Anne. (eds.) *Female Agency in the Urban Economy. Gender in European Towns, 1640-1830*. Nueva York: Routledge, 2013, p. 18.

la existencia de una división norte-sur en Europa al respecto del trabajo femenino. Esta división se ha apoyado en dos posibles causas: las diferencias en los sistemas legales y las diferencias en las estructuras familiares en esos espacios. En el caso de los defensores de una diferencia legal entre el norte y sur de Europa estos la achacan a una mayor o menor implantación de la ley romana; mientras que en el caso de los planteamientos que defienden una diferencia en las estructuras familiares, la división se ubica entre las familias nucleares y extensas entre Europa del Noroeste y del sur respectivamente⁶. En concreto, la ley romana de aplicación en todo el sur de Europa en la que se basa esta teoría plantea que esta establecía mayores limitaciones para las mujeres a la hora de realizar transacciones y adquirir propiedad que las formas de ley consuetudinaria presentes más al norte; en la misma línea la presencia del mayorazgo limitaba en gran medida las posibilidades de las mujeres de acumular riqueza mediante herencias. Por el contrario en la Europa Noroccidental, la presencia de leyes de herencia más igualitarias, así como existencia de la propiedad común en los matrimonios incentivaban, según esta teoría, el trabajo femenino⁷.

En cuanto al papel de las estructuras familiares en esta división, las familias nucleares, así como la edad más tardía de matrimonio (además de ser similar tanto para hombres como para mujeres), conllevaban que las familias en el noroeste de Europa tuvieran más incentivos para el trabajo de ambos integrantes de la pareja. Por el contrario en el sur de Europa nos encontramos ante la presencia de una estructura familiar extensa, en la que el poder de decisión económica recaía principalmente en el grupo familiar y no de la pareja en sí. Además, la menor edad con la que se casaban las mujeres en el sur de Europa generaba

⁶ VANDEWEERDT, Nena. *Dismantling the borders... Op. Cit.* pp. 4-6.

⁷ *Idem.*

que las mujeres llegaban al matrimonio sin apenas experiencia laboral previa, lo que complicaba más aún su incorporación al mercado laboral⁸.

La teoría de la división norte-sur ha recibido numerosas críticas en los últimos años. La principal crítica es la falta de muestras empleadas para alcanzar estas conclusiones para el sur de Europa, basándose prácticamente tan solo en estudios sobre Toscana, principalmente Florencia. A esta falta de amplitud geográfica en los estudios sobre el sur de Europa se añadía el hecho que los estudios centrados en la Europa Noroccidental solían analizar grupos medios, mientras que los estudios sobre la Toscana tendían a poner más énfasis en las élites. Finalmente la Europa del Antiguo Régimen se caracterizaba ante todo por la variabilidad de leyes y costumbres por todo el continente europeo, e incluso entre ciudades vecinas, siendo de hecho la base de estos sistemas legales una combinación del derecho romano con las normas consuetudinarias locales⁹.

En la historiografía española los estudios sobre el trabajo femenino en el Antiguo Régimen se asentaron como una línea de investigación consolidada dentro de la academia española para principios de la década de 1990, centrándose fundamentalmente en el ámbito urbano, aunque en las décadas siguientes se han ampliado los ámbitos de análisis para incluir una mayor preocupación por el trabajo rural de las mujeres¹⁰. Centrándonos en el propio espacio urbano, nos encontramos con la aparición de estudios centrados en la capacidad de negociación de las mujeres trabajadoras (y poderosas) dentro de la sociedad urbana, así como la influencia de estas actividades laborales en su posición social¹¹. En general es destacable

⁸ *Idem.*

⁹ *Ibid.* pp. 7-9.

¹⁰ REY CASTELAO, Ofelia. “El trabajo de las mujeres en la España Moderna. Un balance historiográfico 1994/2013”. *Revista de Historiografía*, 22 (2015), pp. 183-186.

¹¹ MAJO TOMÉ, Beatriz. “Las leonas de Castilla, revisión historiográfica y planteamiento para el estudio de la participación de las mujeres castellanas de las ciudades castellanas en la Guerra de las comunidades”. En SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel; ARÍZAGA BOLUMBURRO, Beatriz; AGUIAR ANDRADE, Amélia. (eds.). *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 329-348.

que muchos de estos trabajos se han hecho desde la crítica feminista de la igualdad, centrándose por esto en el análisis de las posibilidades laborales disponibles para las mujeres (y hombres) del pasado.¹² Aun siendo uno de los ámbitos de estudio histórico más dinámico, en las últimas décadas en palabras de M.^a Isabel del Val Valdivieso, en el estudio del trabajo femenino existen multitud de carencias y queda mucho trabajo por hacer, incluso en el marco del más estudiado ámbito urbano¹³.

1.2 Fuentes y metodología

El presente trabajo busca presentar una aproximación a las actividades femeninas en el ámbito cantábrico durante el siglo XVII a través de la documentación emanada de las autoridades concejiles de la Villa de Santander. La información aportada por esa documentación concejil ha sido complementada por el estudio de algunas causas criminales juzgadas por el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Los libros de acuerdos en los que se contienen las actas se encuentran en el Archivo Municipal de Santander, y se encuentran todos ellos accesibles con la salvedad de los que no se pueden consultar a causa de labores de restauración y mantenimiento. También Rosa María Blasco Martínez publicó en 2002 la regesta de todas las actas concejiles del siglo XVII en tres volúmenes. Esta obra ofrece una guía de un valor incalculable a la hora de abordar el estudio de esta documentación. Por otra parte, en el caso de las causas criminales del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar esta documentación se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPC) y la mayoría accesibles en su, con la excepción

¹² SEGURA GRAIÑO, Cristina. “El trabajo de las mujeres en las sociedades preindustriales y su representación en la historia social”. En *Seminario: “Balance y perspectivas de los estudios de las mujeres y el género”*. Madrid: Instituto de la Mujer, 2003, pp. 224-226.

¹³ DEL VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel. “Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV”. *Studia histórica, Historia medieval*, 26 (2008), pp. 64-65.

de algunos de los legajos, que no están disponibles para su consulta por consideraciones de conservación. Finalmente, en este caso no toda la documentación contenida en el fondo de correjimiento del Archivo Histórico Provincial de Cantabria ha sido catalogada hoy en día, por lo que en el futuro puede aumentar la cantidad de documentación disponible.

Antes de pasar a detallar las características de las fuentes empleadas es imprescindible aclarar las limitaciones inherentes al propio estudio, con el fin de presentar el punto de partida adoptado en este trabajo. La principal limitación encontrada para la realización de este trabajo es la existencia de ausencias notables. En primer lugar este estudio no ha incorporado el estudio de fuentes notariales o eclesiásticas, con el objetivo de limitar el objeto de estudio a algo manejable dentro del marco de un TFM . Esto invisibiliza aspectos específicos de estas otras formas documentales como las formas de contrato, la propiedad de negocios que podían aparecer en herencias o las licencias para el desempeño de diversas actividades económicas, todo ello contenido potencialmente en la documentación notarial. Asimismo, la falta de documentación eclesiástica resulta en la ausencia del papel del clero en la sociedad santanderina del seiscientos.

Además de las carencias que este trabajo pueda tener por la omisión de las fuentes previamente citadas, hay que desatacar los problemas inherentes a la documentación que sí se ha consultado. En primer lugar, las actas concejiles reflejan tan solo los acuerdos alcanzados por parte del regimiento, cuya estructura se expondrá en el siguiente apartado. Esto nos visibiliza solo el reflejo de la actividad femenina directamente regulada por el regimiento, lo que como veremos a lo largo del presente estudio nos limita estas actividades a aquellas centradas en el suministro o abastecimiento de los pobladores del recinto urbano, una de las principales preocupaciones de las autoridades de la villa.

Otra característica de las actas concejiles es lo sintético de su contenido, recogiendo en la mayoría de los casos tan solo los acuerdos resultantes de los debates en el seno del regimiento. Esta brevedad conlleva que las referencias a la existencia de diversidad de opiniones durante los plenos sean una rareza, dificultando la posibilidad de valorar la influencia de los distintos grupos de notables presentes en el pleno del regimiento, así como la posibilidad de que existan diferentes actitudes y opiniones respecto a la forma óptima de asegurar el suministro de la villa. Por todo ello, resulta una imagen notablemente monolítica del regimiento que, posiblemente, no respondía a la realidad.

Además de las propias actas concejiles, el regimiento producía otros tipos de documentación, aunque no toda ella se haya conservado hasta nuestros días. En este sentido hay que destacar varias categorías documentales de las que carecemos, como las cuentas y los documentos financieros del regimiento, así como los libros de acuerdos de la Junta de Villas, la organización en la que se unían las Cuatro Villas de la Costa de la Mar¹⁴. Estas carencias dificultan conocer la posible coordinación entre las Cuatro Villas en cuestiones de suministros y abastecimiento que podrían haber afectado a las actividades económicas estudiadas en este trabajo. Asimismo la documentación financiera incluía registros sobre el cobro de impuestos, lo que podría haber ofrecido información sobre el número de mujeres implicadas en las actividades estudiadas más adelante en este trabajo. Finalmente carecemos de las ordenanzas de la villa de origen medieval, por lo que no conocemos la legislación previa con la que se podría haber establecido un marco de comparación.

Esta serie de carencias no supone en ningún caso que la documentación contenida en los libros de acuerdos no sea inmensamente útil. En primer lugar la frecuencia de las reuniones del pleno, que aunque disminuyen a lo largo del siglo XVII, superan en todo el

¹⁴ BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María. *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVII*. Santander: Ayuntamiento de Santander, 2002, pp. 20-21.

siglo XVII la reunión mensual, siendo el periodo de menor actividad entre los años 1676 y 1700 con una media de 17,16 sesiones anuales¹⁵. El resultado de la lectura de las actas concejiles es una imagen enfocada principalmente a la resolución de los problemas y asuntos cotidianos de la villa, lo que visibiliza principalmente las actividades económicas minoristas estudiadas en este trabajo, especialmente si tenemos en cuenta el énfasis que en las actas se pone a las cuestiones económicas de las órdenes promulgadas por el regimiento.

Además de la gestión del ámbito económico en la villa, el regimiento poseía atribuciones de administración de justicia, resultando de su aplicación condenas, entre las que se encuentra expulsiones contra delitos por escándalo, en los que frecuentemente encontramos mujeres implicadas, tal y como se expondrá más adelante. Es del estudio estas atribuciones judiciales del corregimiento, junto con el de la regulación del mercado laboral, donde encontramos la mayor parte de la información sobre la actividad femenina presentada en este trabajo.

Finalmente, dentro de la documentación municipal empleada en este trabajo se ha añadido una serie de tres ordenanzas confirmadas por Carlos II en 1684. Estas ordenanzas incluyen la regulación de cuestiones como los procedimientos de elección de los integrantes del regimiento, el suministro de vino de la villa o las limitaciones de acceso al mercado de la villa por parte de los pescadores del Valle de Camargo¹⁶. En estas ordenanzas no encontramos referencias directas a ninguna forma de actividad femenina, pero sí que aparecen abundantes alusiones a las actividades que los libros de acuerdos definen como de orientación claramente femenina, ofreciéndonos así un marco legal más completo a la hora de reflexionar sobre las actividades de las mujeres en el espacio económico santanderino.

¹⁵ MAISO GONZÁLEZ, Jesús. “Una villa en la época de confesionalización. El ayuntamiento de Santander en el siglo XVII según los libros de acuerdos”. En BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María. *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVII*. Santander: Ayuntamiento de Santander, 2002, p. 143.

¹⁶ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. A leg. 10 n° 61; A leg. 178 n° 1; leg. A-2 n° 41.

Aunque el regimiento de la villa tenía atribuciones de administración de justicia, la corporación urbana se encontraba dentro de la demarcación jurisdiccional durante el siglo XVII del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, siendo el corregidor el representante del rey ese territorio, con funciones gubernativas y de administración de justicia. Aunque la jurisdicción del Corregimiento se extendía por un muy amplio territorio, la documentación del siglo XVII disponible hoy en día para su consulta hace referencia en su práctica totalidad tan solo a la villa de Laredo y su entorno. Esto puede deberse a una multitud de factores, desde el orden elegido para la catalogación de los fondos en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria hasta azares de la conservación documental a lo largo del tiempo, entre otras posibilidades.

A pesar de estas carencias documentales al respecto de las acciones judiciales del Corregimiento de las Cuatro Villas en Santander, se trata de la misma jurisdicción judicial, por lo que las actitudes y preocupaciones que se perciben en estos procesos criminales son homologables a lo que encontraríamos en las acciones judiciales que se produjeron en la Villa de Santander. En base a este razonamiento, la cuestión de la aplicación de las regulaciones de la actividad femenina será tratada a lo largo de este trabajo en base a esta documentación judicial del corregimiento.

La aproximación a las actividades femeninas en el marco urbano realizada en este trabajo requiere abordar los roles de género en varias ocasiones a lo largo del mismo. Por ello, se hace imprescindible conceptualizar brevemente la noción de género como objeto de estudio. En este sentido se toma el concepto de género como una forma de diferenciar entre sexo biológico y roles individuales dentro de la sociedad¹⁷, ya que el género se entiende como la “ construcción cultural y social que se articula a partir de las definiciones normativas

¹⁷ SCOTT, Joan W. “Gender: A Useful Category of Historical Analysis”. *The American Historical Review*, 91/5 (1986), pp. 1056-1057.

de lo masculino y de lo femenino, la creación de una identidad subjetiva y las relaciones de poder tanto entre hombre y mujeres como en la sociedad en su conjunto”¹⁸. De hecho, este mayor énfasis en el género en lugar del sexo nos permite centrarnos más en el cambio de estos roles con el paso del tiempo o en la existencia de diferentes entornos que a priori compartían los mismos esquemas morales y sociales. El uso del género como categoría de análisis cobra así una especial relevancia. Igualmente hemos de tener siempre en cuenta que las fuentes consultadas son el producto de instituciones compuestas enteramente por hombres, resultando en que a lo largo de todo este trabajo se esté analizando una perspectiva masculina al respecto de las actividades femeninas, ya que la ausencia de voces femeninas en la documentación consultada es prácticamente total. Es por esto por lo que la reflexión sobre los roles de género tomará necesariamente un lugar central a lo largo de todo el transcurso del trabajo.

2 Autoridades y ámbitos urbanos en la Cantabria Moderna.

El presente trabajo tiene como escenario fundamental los entornos urbanos de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar durante el siglo XVII. La mera definición de estos espacios como urbanos exige una explicación compleja, ya que nos encontramos ante núcleos de población numéricamente muy modestos: Santander, por ejemplo, alcanzó los 2500 habitantes en 1656, según cálculos de Joaquín González Echegaray¹⁹, alcanzando los 3000 para finales de la centuria, lo que la situaba como la más poblada de las cuatro villas

¹⁸ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Historia y género”. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 54 (1996), p. 819.

¹⁹ GONZÁLEZ ECHEGARAY, Joaquín. “Estudio demográfico sobre la Villa de Santander (1580-1629)”. *Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore Hoyos Sainz*, 6 (1974), p. 172.

durante la práctica totalidad del periodo²⁰. Estas bajas cifras de población estaban dentro de lo común para el norte peninsular, donde ninguna ciudad alcanzaba los 5000 habitantes antes de 1700²¹.

Además del reducido tamaño de las poblaciones estudiadas, nos encontramos ante la ausencia total de ciudades en la región, con tan solo villas presentes. La villa era, desde la perspectiva legal un núcleo de población con independencia jurídica por concesión y privilegio real. Cabe destacar que aunque no se aplique al caso estudiado en este trabajo, el término “villa” abarcaba una amplia variedad de poblaciones y no todas ellas cumplían funciones urbanas²². Las villas se encontraban en una posición jerárquica inferior a las ciudades, tanto política como honoríficamente, ya que la ciudad titulada como tal se posicionaba como el “*Summun categorial*” de los núcleos de población, en palabras de Juan Eloy Gelabert. Esta consideración de la ciudad era algo común a lo largo de toda Europa, al contrario que el concepto de villa, más propiamente hispano, con otras tipologías de asentamientos por debajo de la ciudad presentes dependiendo de la región²³.

Durante el periodo moderno uno de los principales elementos que identificaban a una ciudad como tal era la presencia de una sede episcopal²⁴, aunque también podía serlo por concesión real de privilegio, tenían menor prestigio estas últimas²⁵. Junto con esta

²⁰ BARÓ PAZOS, Juan; SERNA VALLEJO, Margarita. “La organización del regimiento de la villa de Santander en la época Moderna”. En AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa. (ed.) *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L.M. Díaz de Salazar Fdez.* Vol. 1. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1992, pp. 459-460.

²¹ FORTEA PÉREZ, José Ignacio. “Corregidores y regimientos en la España Atlántica bajo los Austrias”. En DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, Ramón; MUNITA LOINAZ, José Antonio. (coords.) *La apertura de Europa al Mundo Atlántico: espacios de poder, economía marítima y circulación cultural.* Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2011, p. 75.

²² GELABERT, Juan E. “<<Señoras de sí mismas>>. La constitución de las villas en la España del Antiguo Régimen” En JARQUE MARTINEZ, Encarna. (coord.). *El concejo en la Edad Moderna. Poder y gestión de un mundo en pequeño.* Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 15-19.

²³ GELABERT, Juan E. “Ciudades, villas y lugares en el mundo atlántico: de Jamestown a Etna” *Pedralbes*, 28 (2008), pp. 769-770.

²⁴ *Idem.*

²⁵ GELABERT, Juan E. “<<Señoras de si mismas>>...” *Op. Cit.* p. 16.

definición de la ciudad como asiento de un obispo también encontramos otras definiciones emanadas de autores modernos como Covarrubias, que la caracteriza como “multitud de hombres ciudadanos que se han congregado a vivir en el mismo lugar, debaxo de unas leyes y un gobierno”²⁶, o el jurista español Hugo de Celso, quien define la ciudad “según el común hablar y entendimiento castellano, dícese ciudad aquel lugar que es cercado por muros con los arrabales y con los edificios que contiene con ellos”²⁷. Esto nos introduce sobre las tres definiciones de la ciudad en la Época Moderna, según J. E. Gelabert: eclesiástica, urbanística y política, aunque la primacía entre todas ellas correspondía a la dignidad episcopal²⁸.

La definición de los espacios urbanos se complica al abordar la noción de villa, aunque su definición jurídica es clara: se trata de una población con privilegio de villazgo, que otorga a la población la capacidad de autogobierno, tal y como se ha mencionado previamente. Con este objetivo se procedía a la creación de una serie de autoridades municipales²⁹, o cuanto menos, se legitimaba a las autoridades previamente existentes, tal y como sucedió probablemente en el caso de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, donde la creación del municipio supuso la legitimación de lo que probablemente era alguna forma de concejo abierto, según Juan Baró Pazos³⁰.

A pesar de estos orígenes abiertos del consistorio santanderino en el siglo XII, las autoridades municipales que encontramos en el siglo XVII habían experimentado importantes transformaciones con respecto a sus comienzos. Alfonso IX comenzó en el siglo

²⁶ TRUCHUELO GARCÍA, Susana; LÓPEZ VELA, Roberto; TORRES ARCE, Marina. “Presentación: Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna” En TRUCHUELO GARCÍA, Susana; LÓPEZ VELA, Roberto; TORRES ARCE, Marina. (eds.) *Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna*. Santander: Editorial Universidad de Cantabria, p. 11.

²⁷ GELABERT, Juan E. “Ciudades, villas y lugares...” *Op. Cit.* p. 770.

²⁸ *Idem*

²⁹ GELABERT, Juan E. “<<Señoras de si mismas>>... *Op. Cit.* pp. 15-19.

³⁰ BARÓ PAZOS, Juan. “El concejo de la Villa de Santander en la Baja Edad Media”. En *El Fuero de Santander y su época: Actas del congreso conmemorativo de su VIII centenario*. Santander: Diputación Regional de Cantabria, 1989, p. 177.

XIV la implantación de las reformas que impulsarían este cambio del concejo abierto al concejo cerrado, materializado fundamentalmente por la introducción del regimiento como órgano restringido de gobierno³¹. Aunque la primera evidencia directa del establecimiento del regimiento en la Villa de Santander se produce ya durante el reinado de Juan II (primera mitad del siglo XV), seguramente la aplicación de esta reforma en las villas cantábricas comenzó en tiempos de su padre Enrique III³². Los elementos fundamentales de esta reforma municipal fueron la creación de concejos cerrados elegidos por insaculación, el establecimiento de una muy limitada representación de los pecheros en estos nuevos concejos cerrados y en general una clara reducción del grupo que estaba a cargo de los asuntos municipales y una estabilización y limitación del acceso al mismo³³. Estos concejos cerrados elegidos por insaculación no eran las únicas autoridades en las villas de la región estudiada, ya que existían incipientes instituciones de gobierno en Valles, concejos y juntas locales, con variedad de sistemas de elección y estructuras de gobierno local³⁴.

La organización de estos regimientos se sustentaba en la existencia de varios cargos fundamentales. El primero de estos oficios concejiles eran los regidores, miembros de la oligarquía local comúnmente electos por insaculación, aunque algunos de estos cargos se vendieron y se patrimonializaron a perpetuidad. El segundo grupo integrante del regimiento eran los procuradores. La función de estos procuradores era la de ser los representantes del común frente al regimiento, aunque su dedicación a esta tarea variaba enormemente. Esta

³¹ FORTEA PÉREZ, José Ignacio. “Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI”. En VV.AA. *Estructuras y formas del poder en la historia: ponencias*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, pp. 120-121.

³² BARÓ PAZOS, Juan. “El concejo de la Villa de Santander...” *Op. Cit.* pp. 178-179.

³³ DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, José Ramón. “Del conflicto al consenso en las villas cantábricas” En TRUCHUELO GARCÍA, Susana; LÓPEZ VELA, Roberto; TORRES ARCE, Marina. (eds.) *Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna*. Santander: Editorial Universidad de Cantabria, p. 318.

³⁴ ALFARO PÉREZ, Francisco. “La elección de cargos concejiles en los municipios españoles del Antiguo Régimen: el sistema insaculatorio en las coronas de Castilla y de Aragón (siglos XV a XIX)” En JARQUE MARTINEZ, Encarna. (coord.). *El concejo en la Edad Moderna. Poder y gestión de un mundo en pequeño*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 54-55.

variabilidad queda patente en el caso santanderino, donde existían dos tipos de procuradores; en primer lugar un Procurador General de la Villa, que era el oficial encargado de la representación del común urbano, aunque en la práctica solía seguir la línea del resto del regimiento. Por el otro lado existía el “Procurador del pueblo común” o “Procurador de la Cofradía de San Martín”. Ambos eran cargos de representación del común ajenos a la estructura propia del regimiento, dependiendo del periodo podían existir uno o los dos cargos. Tal y como su propio nombre indica, este último oficial era elegido por la Cofradía de San Martín, que era la cofradía santanderina de pescadores, erigiéndose como una representación del común más independiente de las oligarquías que dominaban el regimiento. A pesar de ser técnicamente representante únicamente de los pescadores, frecuentemente se convirtió en representante del común en su conjunto. Finalmente, el corregidor (o un representante suyo en su ausencia) presidía las reuniones del regimiento³⁵.

Las reformas municipales que establecieron el regimiento como forma de gobierno municipal se extendieron por toda Castilla, generando numerosos conflictos dentro de las villas y ciudades en las que se aplicó, fundamentalmente por la inclusión o exclusión de grupos concretos en los órganos de gobierno concejil. En el caso de la Villa de Santander estos conflictos tuvieron dos vertientes fundamentales. La primera de estas vertientes consistía en la lucha interna entre la propia oligarquía de la villa por el acceso al regimiento. En este caso el conflicto se articulaba en base a la existencia los linajes poderosos, así como a la división entre la “Puebla Vieja” y la “Puebla Nueva” en torno a la que se articulaban residencialmente dicho linajes. Estos conflictos tuvieron su resolución durante el siglo XV. El medio fundamental para acabar con esta lucha faccional consistió en el reparto en el reparto de los puestos de regidor entre ambas pueblas, establecido normativamente por

³⁵ BARÓ PAZOS, Juan; SERNA VALLEJO, Margarita. “La organización del regimiento...” *Op. Cit.* pp. 464-466.

decisión del Adelantado de León en 1431, que fue consolidado en las ordenanzas de 1498 elaboradas con la intervención de los Reyes Católicos, que desgraciadamente no se han conservado hasta nuestros días, pero que conocemos por alusiones³⁶.

La otra vertiente de conflictividad resultante de la implantación del regimiento fue la no aceptación por parte de la oligarquía santanderina de los procuradores elegidos por la Cofradía de San Martín a las reuniones del regimiento³⁷. Este conflicto se prolongó hasta el siglo XVII, cuando en 1606 se separó jurisdiccionalmente a la cofradía del resto de la villa, permitiendo a esta establecer su propio marco normativo, esencialmente creando un poder separado para la representación del común, con mayores protecciones que las provistas por el consistorio de la villa.³⁸

Además de presidir el regimiento, el corregidor era el representante del poder real en los espacios urbanos castellanos. Este cargo de origen bajomedieval tenía amplísimas atribuciones, desde judiciales a militares, pero era ante todo el mediador entre la corona y las autoridades locales y en las disputas surgidas en el seno de la propia comunidad urbana. Para este trabajo la más interesante de estas funciones es sin duda su función judicial. En este aspecto los corregidores castellanos obraban fundamentalmente como jueces de primera instancia de la justicia real, con el mandato de “oír e librar e determinar todos los pleitos e causas civiles e criminales”³⁹. Aunque la aparición del corregimiento data del siglo XIV, es

³⁶ BARÓ PAZOS, Juan; SERNA VALLEJO, Margarita. “La organización del regimiento...” *Op. Cit.* pp. 462-464.

³⁷ BARÓ PAZOS, Juan. “El concejo de la Villa de Santander...” *Op. Cit.* p. 181.

³⁸ BARÓ PAZOS, Juan; SERNA VALLEJO, Margarita. “La organización del regimiento...” *Op. Cit.* pp. 466-468.

³⁹ VILLAPALOS SALAS, Gustavo. *Justicia y Monarquía. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*. Madrid: Marcial Pons, 1997, pp. 146-151.

a partir de 1480 cuando se extiende rápidamente la institución por toda Castilla, junto con una ampliación y refuerzo de sus atribuciones⁴⁰.

Judicialmente la introducción del corregimiento como institución no supuso la desaparición total de las formas de justicia local previas, aunque quedaba por encima de ellas en caso de apelaciones⁴¹. Para llevar a cabo estas funciones judiciales y gubernativas, el corregidor se apoyaba en una serie de cargos, especialmente alcaldes mayores, como oficiales de justicia. Estos oficiales subordinados fueron particularmente importantes en casos como el del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, donde el corregidor se adquirió un carácter claramente más militar por la coyuntura bélica vivida desde los años veinte del siglo XVII⁴². Otro factor que aumentaba la importancia de estos subordinados del corregidor era el hecho de que, en lugar de una sola ciudad o villa, como su propio nombre indica, el corregidor a cargo del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar ejercía su autoridad sobre cuatro centros de población principales. Además de los alcaldes mayores de designación corregimental encontramos la presencia de alcaldes ordinarios, que eran oficiales de justicia dependientes y designados directamente por las autoridades urbanas en lugar del corregidor⁴³.

Completan la imagen de la situación administrativa interna de las villas cántabras los niveles de administración más pequeños, fundamentalmente juntas de barrio. Estas entidades contaban con jurisdicción que se extendía sobre agrupaciones de casas, barrios o calles (dependiendo de si se encontraban dentro de un concejo urbano o rural). Además, estas

⁴⁰ ASENJO-GONZÁLEZ, María. “Función pacificadora y judicial de los corregidores en las ciudades y villas castellanas, a fines de la Edad Media”. *Medievalista online*, 18 (2015), p. 3-4.

⁴¹ *Ibid.* pp. 10-12.

⁴² BARCINA ABAD, María. “Gobernar las Cuatro Villas de la Costa: Corregidores militares de Felipe IV (1621-1665)” En LÓPEZ VELA, Roberto. *Ciudades, gentes e intercambios en la monarquía hispánica en la Edad Moderna*. Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2019, pp. 83-84.

⁴³ BARÓ PAZOS, Juan; SERNA VALLEJO, Margarita. “La organización del regimiento...” *Op. Cit.* pp. 466-468.

divisiones se estructuraban en ocasiones en torno a asambleas de los vecinos del barrio o parroquia y estaban presididas por un oficial elegido anualmente, cuyo nombre cambiaba dependiendo de la zona⁴⁴.

Finalmente, convivieron las villas con organizaciones supraconcejiles: la llamada Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar. Esta organización integraba a los regimientos de las Cuatro Villas, con el objetivo de defender los privilegios de las villas, y contaban especialmente con jurisdicción judicial. Esta organización surgió entre 1523 y 1536, aunque no tenemos constancia de una reunión de la misma hasta 1555. Fundamentalmente esta junta servía para realizar solicitudes ante el monarca, con el propósito de defender con más fuerza ante la corte los intereses comunes de los habitantes de las Cuatro Villas⁴⁵.

De estas instituciones surge toda la documentación estudiada en este trabajo, por lo que es importante que recordemos su composición y funciones cuando se proceda a su análisis en las páginas siguientes. En este mismo sentido es importante destacar que es este el marco legislativo de las actividades económicas estudiadas en este trabajo, por lo que su influencia en las mujeres que son nuestro objeto de estudio es indudable. Finalmente la dependencia en fuentes producidas por el regimiento de la Villa de Santander y el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar hace que el resultado de este trabajo

⁴⁴ SERNA VALLEJO, Margarita. “El gobierno y la administración local en Cantabria en Época Moderna: entre la continuidad y el cambio”. En FAYA DÍAZ, María Ángeles; ANES FERNÁNDEZ, Lidia; FRIERA ÁLVAREZ, Marta. (eds.) *Oligarquías urbanas, gobierno y gestión municipal en la España cántabrica durante la Edad Moderna*. Oviedo: KRK Ediciones, 2017, pp. 59-60.

⁴⁵ BARÓ PAZOS, Juan. “El gobierno en un corregimiento del norte peninsular: La Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (siglos XVI-XVIII)”. En BARÓ PAZOS, Juan. (ed.) *Repensando la articulación institucional de los territorios sin representación en las cortes del Antiguo Régimen en la Monarquía Hispánica*. Madrid: Marcial Pons, 2017, pp. 47-51.; BARÓ PAZOS, Juan; SERNA VALLEJO, Margarita. “Las instituciones de Gobierno en la Cantabria Moderna. De los concejos a la Provincia de Cantabria”. En SUÁREZ CORTINA, Manuel. (dir.) *Historia de Cantabria*. Vol. 1. 2007, p. 311.

sea más un repaso a sus percepciones de las actividades económicas femeninas que realmente sobre las actividades en sí mismas.

3 Autonomía, y expectativas femeninas.

Este trabajo tiene como su principal propósito el estudio de las actividades femeninas a través de la documentación municipal santanderina. En el capítulo previo hemos dado una breve introducción a las instituciones productoras de esta documentación, se hace necesario centrar ahora nuestra atención en la situación de las mujeres estudiadas. En primer lugar hay que destacar la diversidad de estatus legales que podía tener una mujer del común durante el periodo. Por la naturaleza del objeto de estudio que nos ocupa no se entrará a tratar los grupos privilegiados, ya que la representación de mujeres pertenecientes a los mismos es prácticamente insignificante en la documentación consultada para la realización de este trabajo. La excepción son algunas menciones en las actas concejiles a los monasterios de Santa Clara y Santa Catalina y las monjas que en ellos vivían⁴⁶.

Dentro de estos posibles estatus legales de las mujeres que aparecen la documentación del regimiento hay que destacar en primer lugar la mujer casada, subordinada legalmente al marido. Asimismo se planteaba la existencia de la mujer como “dirigida al matrimonio” en la literatura moral castellana durante el Antiguo Régimen⁴⁷. Esto impedía a las mujeres casadas la posibilidad de realizar cualquier actividad jurídica o económica independiente, al menos dentro de las constricciones morales del momento. Eran por tanto

⁴⁶ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER, Pleno de 3 nº1. Actas del 14 de enero de 1600.

⁴⁷ TENORIO GOMÉZ, Pilar. *Realidad social y situación femenina en el Madrid del siglo XVII*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002. pp. 60-63.

las viudas y las solteras las mujeres que gozaban de mayor autonomía⁴⁸. Entre estas últimas son las viudas las que más atención han despertado por parte de la historiografía, especialmente por ser las únicas que alcanzaban una independencia legal real dentro de la legislación castellana⁴⁹. Dentro de este paradigma es común que las viudas sean incluidas como excepciones a las regulaciones y órdenes estudiadas en este trabajo.

Finalmente las solteras completaban el elenco de estados legales que nos ocupa. La teoría moral de la época afirmaba que la mujer soltera había de continuar bajo tutela paterna hasta el momento de su matrimonio, cuando pasaba a la tutela de su marido. Dentro de este planteamiento teórico la obligación de la mujer soltera, como ya he indicado, era prepararse para el matrimonio⁵⁰.

Con la excepción de las viudas, la mujer quedaba sometida en todo momento a alguna forma de “patria potestad”. Esto resultaba en la anulación teórica de las capacidades de intervención pública de la mujer, ya que tan solo el padre o el marido tenían la autoridad y el poder para actuar frente al resto de la comunidad con independencia⁵¹. A pesar de que estos planteamientos teóricos ya limitaban enormemente la actividad femenina desde comienzos de la Edad Moderna, a partir del siglo XVII y muy especialmente en el XVIII se verá una creciente falta de tolerancia a las excepciones a la norma. Este periodo vio una intensificación clara de la imagen de domesticidad femenina. Este cambio se hará notar tanto

⁴⁸ RIAL GARCÍA, Serrana. “Las mujeres, el trabajo y la familia en la Galicia moderna” *Obradoiro de historia moderna*, 12 (2003), pp. 194-196.

⁴⁹ RIAL GARCÍA, Serrana; REY CASTELAO, Ofelia. “Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen”. *Chronica Nova*, 34 (2008), pp. 91-93.

⁵⁰ TENORIO GOMÉZ, Pilar. *Realidad social y situación femenina. Op Cit.* pp. 61-63.

⁵¹ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. “El poder familiar: La patria potestad en el Antiguo Régimen”. VV.AA. *Estructuras y formas del poder en la historia: ponencias*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, pp. 106-107.

en el mundo de la cultura y los planteamientos teóricos⁵², como en la práctica legal, tal y como veremos en los capítulos posteriores.

La realidad no se ajustaba necesariamente a estos preceptos teóricos de domesticidad y subordinación femenina absoluta, dado que existía una presencia notable de mujeres solteras en el mercado laboral. En la práctica, el empleo femenino que más aceptación tenía por parte de las autoridades locales era el de criada que, a diferencia de otras profesiones feminizadas, era frecuentemente incentivada por las autoridades concejiles⁵³. Además de estas profesiones claramente aceptadas por las autoridades, como el servicio doméstico, las mujeres hacían sentir su presencia en otros sectores, especialmente en la venta minorista de productos alimenticios en la ciudad, aunque también aparezcan implicadas en la venta de otros bienes, Si bien la participación de las mujeres en estas profesiones no contaba con el mismo grado de promoción por parte de las autoridades concejiles que el servicio doméstico en la práctica existía tolerancia a su práctica⁵⁴. En una situación similar a la venta minorista encontramos la regencia de tabernas, que frecuentemente se encontraba en manos de mujeres, en particular viudas que habían heredado el negocio que previamente regentaban junto a su difunto marido. En el caso de las tabernas no se ha constatado un porcentaje de mujeres tan alto como en las ocupaciones previamente mencionadas⁵⁵. No era extraño encontrar, además, a las mujeres en situaciones de marginación social y económica en el ejercicio de la prostitución, aunque contra esta actividad sí que la persecución era más expresa e intensa durante todo el periodo⁵⁶.

⁵² BOLUFER PERUGA, Mónica. “Galerías de “mujeres ilustres” o el sinuoso camino de la excepción a la norma cotidiana (ss. XV-XVIII)”. *Hispania: Revista española de historia*, 60/204 (2000), pp. 196-197

⁵³ RIAL GARCÍA, Serrana. “Solás y pobres: Las mujeres de las ciudades de Galicia ante la marginalidad y la prostitución”. *Semata. Ciencias Sociais e Humanidades*, 16 (2004), pp. 303-304

⁵⁴ *Idem.*; LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Los criados salmantinos durante el siglo XVII (1601-1650): Las condiciones laborales” *Obradoiro de Historia Moderna*, 18 (2009), p. 234.

⁵⁵ TENORIO GOMÉZ, Pilar. *Realidad social y situación femenina. Op Cit.* pp. 370-374.

⁵⁶ RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. “La represión de la prostitución en la Castilla del Siglo XVII”. *HID*, 32 (2005), pp. 275-276.

En general, todos estos empleos tenían una escasa consideración social y muy poca, influencia política. De una manera similar, la autonomía de acción de las mujeres en el mercado laboral se encontraba limitada por una multitud de factores, aun cuando se trataba de mujeres que trabajaban por cuenta propia. Estas limitaciones quedan ejemplificadas en regulaciones como la presente en Madrid durante el siglo XVII en la que se prohibía a las mujeres propietarias de tabernas ir a comprar vino u otros mantenimientos para suministrar sus establecimientos por ser “mujeres solas”⁵⁷.

Las restricciones normativas a la autonomía económica y laboral femenina no nos han de llevar a pensar que esta no existía en ningún caso. En la historiografía encontramos abundantes referencias a mujeres que trabajaban en el mundo del comercio, aunque solía tratarse de viudas o, cuanto menos, integrantes de familias de comerciantes⁵⁸. Es seguramente dentro de las actividades mercantiles donde las mujeres llegaban a alcanzar un mayor grado de independencia y autonomía de acción, especialmente cuando los negocios comerciales a los que se dedicaban alcanzaban un gran volumen de beneficio, lo que aumentaba la autoridad e influencia de estas mujeres⁵⁹.

Otro aspecto que cabe destacarse es la importancia de mujeres en posiciones de independencia fuera del mundo meramente laboral. En este sentido la presencia de mujeres a la cabeza de sus hogares nos da una muestra de situaciones en la que la mujer no tenía necesariamente un hombre como tutor, ni siquiera en el plano teórico⁶⁰. Los casos de mujeres con maridos ausentes constituían una de las principales causas de encabezamiento femenino de hogares. Esta realidad se solía presentar en zonas donde las exigencias del empleo

⁵⁷ TENORIO GOMÉZ, Pilar. *Realidad social y situación femenina. Op Cit.* pp. 370-374.

⁵⁸ ULLA LORÉNZO, Alejandra. “¿Viudas de mercaderes o verdaderas mercaderas? Mujer y comercio de libros en los siglos XVI y XVII” *Hipogrifo*, 1 (2018), pp. 585-586.

⁵⁹ ABREU-FERREIRA, Darlene. “Neighbors and traders in a Seventeenth-Century Port Town”. *Signs*, 37/3 (2012)., pp. 581-587.

⁶⁰ GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. “Investigar la soledad. Mujeres solas, casa y trayectorias sociales en la Castilla Rural a finales del Antiguo Régimen”. *Obradoiro de Historia Moderna*, 24 (2015), pp. 142-146.

masculino exigían ausencias prolongadas, ya sea en zonas portuarias por las características de la labor de marinero, o en el caso de transportistas terrestres como los maragatos u otras muchas profesiones. Estas ausencias masculinas daban lugar a una necesidad de autonomía por parte de la mujer impuesta por la situación, lo que empujó a muchas a acceder al mercado de trabajo⁶¹.

Finalmente, se ha de tener en cuenta hemos de pasar a la cuestión de las regulaciones sobre la situación de la mujer existentes en el ámbito geográfico que nos ocupa. Una de las principales formas de autonomía femenina era mediante la tenencia de propiedad. En este sentido es muy destacable cómo a pesar de la supuesta necesidad de permisos paternos o maritales, a finales de la Edad Media sobre el 25% de los contratos de compraventa en Santander fueron realizados por mujeres y controlaban en torno al 23% de la propiedad urbana. Estas mujeres propietarias no solo gozaban de una mayor capacidad económica, sino que de esta mayor independencia resultaba en una mejor consideración social⁶².

Seguramente el sector de la población femenina con mayores cotas de autonomía fuesen las viudas, aunque entre estas encontramos una gran diversidad de situaciones. El principal determinante de la situación de las viudas eran los bienes que cada una de ellas tuviera a su propio nombre antes de enviudar, ya que a la muerte de su esposo no eran parte de la herencia, pasando toda esta a sus hijos. El resultado de esta forma de reparto de la herencia fue que las viudas se incluyeran entre los grupos merecedores de caridad en misivas

⁶¹ DE LA PASCUA SÁNCHEZ, María José. “<<A la sombra>> de hombres ausentes: mujeres malcasadas en el mundo hispánico del setecientos” *Studia Histórica. Historia Moderna*, 38/2 (2016), pp. 242-245.

⁶² SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel. “La villa de las “buenas dueñas honradas”: la condición de las mujeres en el Santander medieval”. *Edades*, 5 (1999), p. 38.

enviadas por las autoridades municipales santanderinas a los Reyes Católicos informando de la situación de la villa⁶³.

Esta situación cambiaba enormemente cuando hablamos de viudas procedentes de las familias pudientes de la villa, ya que estas solían disponer de herencias sustanciales, así como solían ser las albaceas de la herencia de sus maridos difuntos, de manera que, aunque oficialmente no tenían propiedades, en la práctica mediante el control de estas herencias podían conceder a estas mujeres un notable grado de independencia⁶⁴.

Esta combinación de factores legales, económicos y sociales nos dan el marco en el que las mujeres estudiadas en este trabajo desempeñaron su actividad. Es fundamental destacar que la gran cantidad de limitaciones a la autonomía femenina expuestas en este capítulo no eran de ninguna manera absolutas, tal y como podemos ver en el casos de ausencia prolongada masculina mencionados previamente. Igualmente la viudedad ofrecía oportunidades de autonomía femenina muy importantes. La presencia de estos marcos de acción femenina aceptados, junto con las infracciones y excepciones a la regla, recalcan las capacidades de intervención de la mujer en la sociedad moderna.

4 La regulación del trabajo y de la actividad femenina a través de las actas municipales santanderinas

Las actas municipales santanderinas nos ofrecen una muy interesante ventana sobre las actividades disponibles para una mujer del común en la villa. La naturaleza cotidiana de buena parte de las órdenes surgidas del regimiento supone que la información contenida en ellas presenta una imagen de las principales profesiones femeninas consideradas por las

⁶³ *Ibid.* pp.41-42.

⁶⁴ *Idem.*

autoridades. Además de estas profesiones feminizadas es necesario tomar en cuenta las condiciones con que se permitía la realización de estas profesiones.

Como ya se ha mencionado en el segundo capítulo, durante décadas una de las principales bases teóricas de buena parte de los estudios sobre las actividades femeninas en el Antiguo Régimen ha sido la teoría del declive del trabajo autónomo femenino. Según esta teoría para el siglo XVII estudiado en este trabajo la intervención femenina en la economía urbana habría debido ser muy escasa, quedando lejos ya la supuesta edad dorada para el trabajo femenino que había supuesto la Baja Edad Media. En este mismo sentido, la propia moral de la época dejaba muy escaso margen a la autonomía de las mujeres a la hora de acceder al mercado laboral.

A pesar de lo indicado en esta teoría en la actualidad sabemos que las mujeres aportaron una parte nada insignificante de la fuerza de trabajo en la ciudad moderna, siendo especialmente importante su papel en las actividades vinculadas al mercado. Estas mujeres se posicionaban tan “solo ligeramente por encima de la parte más baja de la sociedad”⁶⁵ urbana preindustrial en palabras de Carol Gold en su estudio de las regateras de Copenhague a finales de la Edad Moderna, En este estudio la autora destaca igualmente otro factor muy relevante que es necesario tener en cuenta a la hora de estudiar este tipo de profesiones, aunque en muchas ocasiones se requiriesen licencias para desempeñar este tipo de actividades, era común que ni tan siquiera se tuviese conciencia por parte de estas vendedoras de este requerimiento legal, y por tanto incumpléndolo⁶⁶.

⁶⁵ GOLD, Carol. “On the Streets and in the Markets: Independent Copenhagen Saleswomen” En SIMONTON, Deborah; MONTENACH, Anne. (eds.) *Female Agency in the Urban Economy. Gender in European Towns, 1640-1830*. Nueva York: Routledge, 2013, pp. 35.38.

⁶⁶ *Idem*.

4.1 Las profesiones feminizadas.

Probablemente la principal profesión identificada como femenina en las actas del concejo es la de panadera; tanto es así que en todo el siglo XVII no aparece una sola mención a la profesión de panadero, ni tan siquiera como un término genérico⁶⁷. Junto con las panaderas encontramos la profesión de hornera, igualmente feminizada. La función de las horneras era tan solo la cocción del pan, quedando tanto el amasado como la comercialización del pan en manos de las panaderas. Es necesario destacar la escasa presencia de las horneras en las actas concejiles santanderinas, especialmente en comparación con el protagonismo de las panaderas.⁶⁸

Esta realidad sobre las trabajadoras del pan ya está constatada desde la Baja Edad Media en entornos próximos como Bilbao, donde estas profesiones ya aparecen dominadas totalmente por mujeres. En el Bilbao bajomedieval esta división entre panaderas y horneras se establece debido a la prohibición de la existencia de los hornos privados, por lo que todo el pan de la villa era horneado en hornos comunales regentados por estas horneras, ayudadas por una fuerza de trabajo complementaria también mayormente femenina. Esto suponía la separación de la producción del pan en dos grupos, horneras y panaderas; estas últimas operaban con una mayor autonomía, mientras que las horneras desempeñaban sus actividades en hornos propiedad del gobierno de la villa⁶⁹.

La legislación santanderina no es tan clara como la bilbaína al respecto. Fundamentalmente nos encontramos ante el problema de que no han llegado hasta nosotros las ordenanzas bajomedievales de la villa, por lo que no hay legislación concreta referida a

⁶⁷ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER, Plenos del 3 nº1 al 9 nº1.

⁶⁸ *Idem*. Sirva como ejemplo de esta división el acta del 7 de noviembre de 1646, cuando en el marco de escasez de trigo se ordena a ambas profesiones que tomaran varias medidas para el ahorro del mismo. ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER, Pleno 6 nº2. Actas del 7 de noviembre de 1646.

⁶⁹ VANDEWEERDT, Nena. *Dismantling the borders... Op. Cit.* pp. 122-123.

la propiedad de los hornos. Pero sí encontramos menciones en las actas a esta división de la producción del pan, refiriéndose a los hornos de la horneras como “sus hornos”, no como hornos públicos o alguna terminología similar⁷⁰. Aun así, también se menciona como pena por el incumplimiento de las órdenes para el horneado del pan la privación del oficio de hornera⁷¹, esto puede significar tanto la retirada de la licencia para la desempeño de su oficio, como la privación de la concesión municipal para el uso de hornos municipales.

De cualquier manera, la profesión relacionada con el pan a la que más atención prestan las actas municipales es la de panadera. Esto puede deberse a que eran éstas las encargadas tanto de amasarlo como de su venta final. Su papel en el amasado del pan suponía controlaban el tamaño de los panes y su precio de venta, por lo que su trabajo estaba necesitado de mayor vigilancia por parte de las autoridades municipales, mientras que las horneras ocupaban una posición más mecánica en la cadena productiva del pan, por lo que su capacidad para modificar el precio y tamaño del mismo era muy limitada. Es por esta menor representación y capacidad de influir el mercado que las horneras no recibirán apenas atención en el resto de este trabajo, mientras que las panaderas se presentan como un grupo mucho más autónomo y por tanto más frecuentemente objeto del interés de las autoridades municipales.

Otra de las profesiones femeninas por excelencia en las regulaciones locales estudiadas es la de regatona o regatera. Estas mujeres tenían como ocupación la reventa de productos al por menor. En el caso de las actas municipales consultadas para la realización de este trabajo tan solo se observa su labor en el suministro de alimentos. En otros contextos

⁷⁰ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER, Pleno 6 n°2. Actas del 7 de noviembre de 1646.

⁷¹ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER, Pleno 6 n°2. Actas del 17 de septiembre de 1649.

geográficos se ha constatado su papel en la venta de otros productos como velas y productos similares⁷².

Un elemento clave en el análisis de esta profesión de vendedores al por menor es el hecho de que su feminización en la legislación no es tan completa como en el caso de las panaderas. Un ejemplo de esta menor identificación de género la podemos encontrar en las ordenanzas confirmadas por Carlos II en 1684 para Santander en las que se evita la mención del género de las personas dedicadas al suministro de la villa, aun cuando se trata abundantemente el tema; se hace mención tan solo a un genérico “vendedores” en el texto, sin entrar en consideraciones sobre los productos concretos en venta o el género de las personas implicadas⁷³. El uso de la forma masculina para referirse a los vendedores es muy interesante, ya que en las actas municipales santanderinas las referencias a la venta de mantenimientos se hacen de manera casi invariable en femenino. Esta diferencia entre lo expresado en la legislación y lo aparecido en la documentación producida por el gobierno de una villa nos puede anunciar diferentes grados de aproximación a la realidad entre ambas fuentes.

La obra de Castillo de Bovadilla *Política para corregidores y señores de vasallos* de finales del siglo XVI nos ofrece una visión adicional sobre la identidad de las personas de dedicadas a la venta callejera en la España moderna. En su obra el tratadista castellano presenta una combinación de consejos para el ejercicio del cargo de corregidor, con consideraciones prácticas generales sobre el gobierno de una ciudad en la Castilla de su tiempo. Bovadilla se refiere a la profesión de vender en masculino (regatones) cuando aborda la cuestión del suministro en su obra. Pero el tratadista castellano menciona igualmente la existencia de “mugeres regatonas”, contra las que considera que se debe proceder de la

⁷² VANDEWEERDT, Nena. *Dismantling the borders... Op. Cit.* pp. 123-124.

⁷³ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANER. A leg. 10 nº 61. Fol. 17.

misma manera que contra sus colegas masculinos, por mucho que las leyes estuvieran escritas y dirigidas, en principio, a los hombres dedicados a estas profesiones aplicándose así el “espíritu de la ley” y no tan solo el texto, es decir, según Castillo de Bovadilla la preeminencia femenina en la venta callejera era una situación no contemplada por la ley, por lo que se requería flexibilizar la misma para incluirlas en su aplicación⁷⁴. En cambio, en las actas municipales santanderinas encontramos una imagen muy diferente a la que encontramos en la legislación del reino y la obra de Castillo de Bovadilla. En estas actas los regidores santanderinos llegan incluso en una ocasión a ver necesario poner de manifiesto por escrito que la norma se aplicaba también a los hombres cuando se promulgaba una orden relativa a la venta de suministros⁷⁵. Un ejemplo de esta masculinidad de la legislación real sobre esta profesión la encontramos en la *Recopilación de las leyes de estos reynos hecha por mandado del Rey don Philippe segundo*, en la que se legisla expresamente “de los regatones”, sin aparecer mención alguna a la presencia femenina en esta ocupación comercial. Si bien es cierto que esta legislación está dirigida expresamente al entorno de la corte, nos muestra la posibilidad de que nos encontremos ante un caso como los descritos por Castillo de Bovadilla, en el que la presencia femenina queda enterrada bajo la terminología presente en la legislación⁷⁶. Esto quiere decir que en ciertos documentos legales en muchas ocasiones la presencia femenina puede encontrarse camuflada bajo la terminología empleada, dificultando la estimación de su relevancia en actividades comerciales como las estudiadas en estas páginas.

⁷⁴ DE BOBADILLA, Castillo. *Política para corregidores y señores de vasallos*. Tomo II. Amberes: Casa de Iuan Bautista Verdussen, 1704. Edición facsímil. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, pp. 57-58.

⁷⁵ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 nº1. Actas del 1 de diciembre de 1624. En este caso la referencia es a la venta de pescado.

⁷⁶ *Recopilación de las leyes de estos reynos hecha por mandado del Rey don Philippe segundo*. Alcalá de Henares: Casa de Andrés de Angulo, 1569. Fol. 311v.

En el caso de las regateras de Santander, aparecen individualizadas consistentemente las fruteras y las vendedoras de pescado. La profesión de frutera aparece claramente feminizada en las actas concejiles santanderinas, mientras que en el caso de la venta de pescado sí encontramos referencias a hombres participando en este comercio⁷⁷. Esta identificación de las fruteras como un oficio fundamentalmente femenino está probablemente relacionada con su clasificación como un tipo de regateras, a las que se dirigen las autoridades en numerosas ocasiones cuando regulan la venta de la fruta⁷⁸.

Otra profesión femenina a la que se dedica una cantidad notable de espacio en la regulación santanderina del seiscientos es la de tabernera. Esta es, de nuevo, una profesión no dominada totalmente por mujeres, apareciendo tanto tabernero como tabernera en las actas municipales⁷⁹. Esta duplicidad nos plantea la duda de si se trata de regulaciones diferenciadas para las personas dedicadas a esta profesión dependiendo de su género o de si, simplemente, el número de mujeres dedicadas a la misma era suficientemente mayoritario como para convertirse la referencia a “taberneras” en un estándar general. Esta última opción parece más probable, ya que las regulaciones expresadas al respecto de estas taberneras incluyen normativas referidas al uso de medidas apropiadas⁸⁰ o la venta de vino foráneo⁸¹, lo que parece indicar que no se trata de medidas específicas sobre el trabajo femenino en el sector hostelero, sino simplemente medidas generales sobre el funcionamiento de las

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ Véanse ejemplos en las actas de los días 2 de enero de 1618 y 28 de enero de 1626 (ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1.).

⁷⁹ Valgan como ejemplo las siguientes actas: ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1. Actas del 1 de diciembre de 1621; ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 6 n°2. Actas del 10 de noviembre de 1651. Aunque encontramos también la feminización de estas profesiones en otros núcleos urbanos, el grado de feminización depende de los distintos marcos normativos de cada ciudad o villa. Un claro ejemplo de esto es Lyon donde durante el siglo XVI la rareza eran las panaderas, ya que el comercio del pan estaba controlado por un gremio, mientras que las tabernas se encontraban regentadas en su práctica totalidad por mujeres. DAVIS, Natalie Zemon. “Women in the crafts in Sixteenth-Century Lyon” en HANAWALT, Barbara A. (ed.) *Women and work in preindustrial Europe*. Indiana University Press: Bloomington, 1986, pp.181-182.

⁸⁰ AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 4 n°2. Actas del 3 de julio de 1615.

⁸¹ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1. Actas del 20 de octubre de 1621.

tabernas en la villa, regentadas por mujeres o no. Es por esto que podemos afirmar que la regencia de tabernas en la Villa de Santander del seiscientos era una profesión que se encontraba claramente feminizada.

En cuanto a las tabernas es importante recalcar que no se trata de establecimientos que permitan fácilmente una equivalencia con sus homónimas actuales. Estas diferencias quedan patentes en las órdenes de finales del siglo XVII que mandan a los vecinos de la villa consumir el vino blanco en sus casas en lugar de hacerlo mientras entablan conversación en la taberna⁸². Esta distinción nos apunta dos indicaciones clave sobre el tipo de trabajo realizado por las taberneras que estudiamos. La primera es que la taberna ya era un lugar de encuentro durante el consumo de bebidas alcohólicas, cumpliendo exactamente las mismas funciones que en nuestros días. En segundo lugar, esta función social no se consideraba fundamental o consustancial a la naturaleza de este tipo de establecimientos, ya que se consideraba justificado por el regimiento de la villa ordenar que estos establecimientos se convirtieran en meras tiendas de vino, obviándose el componente de sociabilidad.

A pesar de la percepción de las tabernas como simples establecimientos de venta de vino por parte de las autoridades concejiles, es muy probable que esta idea de que el componente social de la taberna era algo secundario no fuese compartido por los grupos del común que las frecuentaban. Otro elemento a destacar es la relación de la taberna tanto con la subversión como con las pendencias desde sus orígenes⁸³. Esto coincide con las justificaciones dadas en la propia orden del regimiento, en la que se afirma que el objetivo de prohibir las reuniones de personas en las tabernas es evitar las “pendencias y juramentos” ocurridas en estos establecimientos⁸⁴.

⁸² ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 8 n°1. Actas del 2 de enero de 1680.

⁸³ MARTIN, A. Lynn. *Alcohol, sex, and gender in Late Medieval and Early Modern Europe*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2001, pp.63-65; 111-113.

⁸⁴ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 8 n°1. Actas del 2 de enero de 1680.

Por otra parte las tabernas no eran la única forma de comercio de vino en la que se evidencia participación femenina a través de las actas santanderinas. También es destacable la participación de mujeres en la introducción de bebidas alcohólicas a la villa, organizando su traslado en cargamentos hasta la misma. La principal evidencia de estas actividades se constata cuando las mujeres implicadas en este comercio solicitaban licencia al ayuntamiento para la entrada de sus productos⁸⁵.

Si bien hasta ahora nos hemos centrado en mujeres trabajando por cuenta propia, la documentación consultada también nos ofrece información al respecto del trabajo femenino por cuenta ajena, aunque este presenta una serie de consideraciones diferente a las actividades por cuenta propia tratadas hasta el momento. El regimiento interpelaba normalmente tan solo a los responsables de una actividad, y muy raramente a sus subordinados, por lo que las actas nos ofrecen un volumen de información mucho menor sobre las personas empleadas por cuenta ajena. En este sentido, encontramos referencias al establecimiento de limitaciones salariales para aquellas personas que trabajasen en el campo⁸⁶, así como al reclutamiento de “mozas” para ayudar con obras públicas⁸⁷. A pesar de estas menciones a trabajos manuales en el campo y las obras, sin duda alguna la profesión por cuenta ajena que más atrae la preocupación de los regidores santanderinos es la de criada, que aparece con la singularidad de ser la única profesión que el regimiento busca fomentar entre las mujeres, por razones que ya se explorarán en el capítulo siguiente.

Evidentemente este breve repaso a las profesiones femeninas es aproximativo y provisional. En primer lugar, es dudoso que todas ellas quedasen registradas por las autoridades concejiles, siendo por tanto la imagen presentada en las líneas anteriores

⁸⁵ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1. Actas del 6 de julio de 1629.

⁸⁶ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 4 n°1. Actas del 18 de mayo de 1612.

⁸⁷ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 4 n°1. Actas del 17 de mayo de 1607.; Actas del 26 de septiembre de 1612.

necesariamente incompleta. Asimismo tal y como menciona Nena Vandeweerd en su tesis doctoral, la legislación municipal tan solo interpela a las personas que dirigen un determinado negocio y no a su fuerza de trabajo⁸⁸, por lo que es muy probable que la actividad laboral femenina en la villa de Santander a lo largo del siglo XVII fuese mucho más extensa de lo que se tratará en estas páginas. Además, como ya se ha mencionado, el hecho de que una profesión aparezca referida en femenino o masculino no significa que cada profesión fuese exclusiva de uno u otro sexo, por lo que a todo lo mencionado previamente es necesario añadirle esta capa adicional de imprecisión.

Finalmente, la prostitución es una actividad notable por su ausencia en las actas de la Villa de Santander, ya que no aparece a lo largo de todo el siglo una sola mención directa a la misma. Aunque tal y como se comentará más adelante existen varias órdenes que podrían referirse a la misma. Esta ausencia puede deberse a que el tema se ha asociado con una falta de regulación de la prostitución en el norte peninsular, donde no se constata un interés por regular y crear burdeles oficiales, como sí sucedió durante la Edad Media en otras regiones europeas y en buena parte de la misma Península Ibérica⁸⁹. La falta de prostitución regulada durante la Edad Media no quiere decir que en la cornisa cantábrica no se persiguiese la prostitución, más bien lo contrario⁹⁰; pero es posible que la ausencia de prostitución organizada en grandes burdeles de otros ámbitos de la Península Ibérica dejase la prostitución en la Cornisa Cantábrica como un fenómeno menos organizado, y por tanto más difícil de interpelar como grupo para las autoridades concejiles de villas como la de Santander que nos ocupa.

⁸⁸ VANDEWEERDT, Nena. *Dismantling the borders... Op. Cit.* p. 122.

⁸⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés. "Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII". *Sancho el Sabio*, 18 (2003), pp. 51-56.

⁹⁰ *Ibid.* pp. 77-78.

De este repaso por las profesiones feminizadas en la Villa de Santander según sus actas concejiles surge una panorámica que muestra la gran importancia de su participación en sectores clave. Igualmente podemos ver como el regimiento identificaba a estos grupos como claramente femeninos en su naturaleza, convirtiéndolos así en entidades femeninas colectivas interpeladas directamente por el consistorio. Finalmente esta identificación y feminización de estas profesiones por el regimiento nos ofrece la imagen de una cierta autonomía económica femenina, apareciendo estas mujeres como agentes económicos independientes en la documentación.

4.2 Suministro, empleo femenino y regulación concejil en la Villa de Santander.

Como queda patente en las profesiones descritas en el apartado anterior, la principal preocupación de las autoridades concejiles estudiadas durante el siglo XVII y que ha quedado recogida en las actas de Santander era el abastecimiento de la villa. De todos modos, los aspectos de la actividad femenina abordados por el regimiento de la villa se extienden mucho más allá de la mera regulación del aporte de subsistencias para la comunidad urbana. Una vez repasadas las actividades económicas feminizadas en el apartado anterior, es necesario que nos centremos en la interacción del regimiento con las mismas. En este sentido nos centraremos en las consideraciones económicas presentes en la regulación estudiada, así como los elementos espaciales contenidos en las mismas. Finalmente se destacarán también los elementos de identificación espacial de las actividades femeninas estudiadas.

Como se ha mencionado anteriormente, las mujeres se encontraban comúnmente entre las principales protagonistas de los mercados callejeros urbanos durante la Edad

Moderna⁹¹. El predominio de mujeres en estas ocupaciones puede deberse a multitud de factores, uno de ellos el escaso capital inicial necesario para establecerse en estas actividades, lo que abría las puertas de estas ocupaciones a los segmentos más pobres de la población. Otro factor clave es la falta de autonomía que podían esperar estas mujeres en las formas de empleo más formales unidas a gremios o estructuras similares. Finalmente la consideración de la mujer como una persona sin responsabilidad sobre sí misma podía resultar en penas menores en el caso de arrestos por incumplir las restricciones impuestas a la reventa de alimento, siendo por tanto una actividad con menores riesgos legales para las mujeres⁹².

Las mujeres dedicadas a la reventa callejera fueron una constante a lo largo de la práctica totalidad de la geografía europea moderna. Sus actividades comerciales sirvieron un papel clave en la redistribución de los productos de consumo, principalmente alimentos⁹³. El papel de las regatonas era especialmente importante en la comercialización de productos cuyo suministro no había sido concedido en régimen de monopolio a un único proveedor para toda la villa o ciudad; o cuando no estaba controlado por un gremio. En el caso de León encontramos una definición de los productos comercializados por estas mujeres como bienes que “no son manjares cotidianos, ni ordinarios, son necesarios y aun ordinario en ciertos días de la semana y en las quaresmas”⁹⁴.

Como ya se ha indicado, la regulación de las actividades económicas relacionadas con el suministro de la urbe supone una de las principales preocupaciones presentes en la

⁹¹ NIETO SÁNCHEZ, José Antolín. “Mercados marginales: baratillos y exclusión social en Madrid durante el siglo XVII”. en *V Congreso de Historia Social Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*. Ciudad Real: Asociación de Historia Social, 2005. p. 1-20. pp. 6-8.

⁹² MONTENACH, Anne. “Legal trade and Black Markets...” *Op. Cit.* pp. 20-21; 23.

⁹³ *Ibid.* pp. 22-23.

⁹⁴ MÉNDEZ MÉNDEZ, Celerina. “El abastecimiento de la ciudad de León en la Edad Moderna”. En BERNARDO DE ARES, José Manuel (coord.). *V Reunión científica Asociación Española de Historia Moderna. La Administración Municipal en la Edad Moderna*. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 1999. pp. 391-399. pp. 397-399.

documentación estudiada. En particular, el suministro y la comercialización del pan constituyó una de las principales preocupaciones del regimiento santanderino. La regulación más común que aparece en las actas es la tasación del precio del pan. En el caso de Santander, la documentación constata la orden de vender panes a 6 y 12 maravedíes, aunque no siempre se especifica el peso de dichos panes, estos dos precios son una constante durante todo el siglo XVII⁹⁵. Esta falta de mención del peso en muchas de las regulaciones del consistorio santanderino no significa que este aspecto no se tuviese en cuenta sino que, simplemente, este era conocido por todos los habitantes y no era necesario explicitarlo, tal y como podemos comprobar en las actas del 17 de enero de 1603, en la que se hace referencia a un peso “acordado” previamente⁹⁶.

Aun así sí que encontramos algunas excepciones en las que se determina por orden municipal el peso legal del pan. En este sentido se ordena en 1602 que las panaderas hagan el pan de trigo de 16 onzas (6 mrs. de precio)⁹⁷, mientras que para 1627 este mismo precio es fijado por el ayuntamiento para panes de 11 onzas, de manera que se produce un ascenso de los precios de casi el 46%; también se, mencionándose además el peso del pan de 12 mrs. como 22 onzas⁹⁸. Esta subida se intensificó al año siguiente, cuando se reduce de nuevo el peso del pan, estableciéndose en mayo el pan de 12 mrs. en 17 onzas, y el de 6 mrs. en 8,5 onzas⁹⁹, bajando a 16 y 8 onzas respectivamente para octubre del mismo año¹⁰⁰. La subida

⁹⁵ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 3 n°1 Actas del 11 de febrero de 1604. ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 6 n°2. Actas del 26 de enero de 1651.; Actas del 10 de noviembre de 1651; Actas del 5 de enero de 1653.

⁹⁶ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 3 n°1 Actas del 17 de enero de 1603.

⁹⁷ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 3 n°1 Actas del 26 de marzo de 1602.

⁹⁸ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1 Actas del 19 de julio de 1627.

⁹⁹ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1 Actas del 2 de mayo de 1628.

¹⁰⁰ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1 Actas del 12 de octubre de 1628.

supone una inflación total en 26 años de más del 100%, así como un 7% a lo largo de tan solo 5 meses en 1628¹⁰¹.

Esta gran variación en los precios es particularmente importante si tenemos en cuenta que uno de los objetivos fundamentales de las autoridades municipales durante la Edad Moderna era, como ya se ha reseñado, la garantía del suministro alimenticio mediante el control de aspectos como el precio, los pesos y la propia entrada de mercancías a la villa. Esto dejaba al consistorio al acecho de potenciales especuladores¹⁰², preocupación que veremos también reflejada más adelante en su gestión de las actividades comerciales femeninas.

La regulación de precios no es una preocupación que se extienda tan solo al pan, aunque, indudablemente, sea el bien más regulado. Otros productos alimenticios también atrajeron la atención reguladora del regimiento santanderino, como son los pescados, grano en bruto o vino (especialmente blanco)¹⁰³. Adjunta a este control de precios de los mantenimientos, aparece la regulación de las medidas que debían ser empleadas en la venta (principalmente de vino)¹⁰⁴, garantizando por tanto el cumplimiento de los precios impuestos por el regimiento, ya que una alteración en la cantidad es esencialmente una alteración en el precio efectivo.

¹⁰¹ Las rápidas alzas en el precio suelen coincidir con periodos de carestía, por lo que esto puede seguramente explicar esta rápida subida de los precios aún por el propio regimiento. CATALÁN MARTÍNEZ, Elena; LANZA GARCÍA, Ramón. “Alimentación, carestías y crisis de mortalidad en la España cantábrica (1680-1860)”. *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, 67 (2015), pp. 30-31.

¹⁰² MONSALVO ANTÓN, José María. “Poder municipal y mercado urbano precapitalista. Una introducción a las ordenanzas de la <<renta del peso mayor>> del Concejo de Salamanca”. *Salamanca: Revista de estudios*, 8 (1983), pp. 63-66.

¹⁰³ Si bien las referencias a vino de manera genérica son las más comunes, cuando se especifica el tipo este suele ser blanco. Véase como ejemplo el acta del 2 de enero de 1680, en el que se hace referencia a las tabernas de la villa como la “taberna de vino blanco”. ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 8 n°1. Actas del 2 de enero de 1680.

¹⁰⁴ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 4 n°1. Actas del 3 de julio de 1615. ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 6 n°2. Actas del 10 de noviembre de 1651. ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 8 n°1. Actas del 10 de febrero de 1680.

Otro aspecto que aparece regulado en numerosas ocasiones en las actas concejiles de Santander es el tipo de productos horneados que se podían vender. Estas normativas aparecen en tiempos de escasez de grano; por ejemplo, se impedía la producción de bizcocho, y se redirigía en su lugar el trigo a la producción de pan¹⁰⁵.

Otra preocupación recurrente del regimiento es el tiempo y el espacio en el que se realizan estas actividades comerciales fundamentalmente femeninas. Estas disposiciones jurídicas concentran la actividad comercial en espacios destinados específicamente al comercio de productos determinados. Asimismo nos encontramos limitaciones a las horas en las que se permitía realizar estas actividades comerciales,

En primer lugar, se concretaban los espacios específicos para el comercio de un producto determinado, dentro de la plaza, que era entendida como el espacio fundamental en el que tenía lugar el comercio legal de la villa. Un ejemplo ilustrativo de esta especificidad espacial lo encontramos cuando en 1618 el regimiento santanderino declara la necesidad de circunscribir la venta de mantenimientos a espacios claramente determinados y ordena la creación de una pescadería y una panadería, con el objetivo de evitar la obstrucción de los pasos en la plaza por parte de las vendedoras, cuyos establecimientos generaban, según el regimiento, un problema reiterado en los accesos¹⁰⁶. A pesar de la creación de estos espacios como lugares de comercio para estas profesiones femeninas, la plaza —en términos generales— se usa en la mayoría de la legislación como el espacio en el que se ordena que se circunscriban los intercambios comerciales, aún para el suministro de estas vendedoras. Esta concentración de la actividad comercial en la plaza se concreta en la promulgación de frecuentes órdenes que impiden a regateras y fruteras la salida de la villa para adquirir productos para su reventa. Esta restricción a la movilidad de las comerciantes minoristas

¹⁰⁵ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 nº1. Actas del 7 de noviembre de 1630.

¹⁰⁶ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 nº1. Actas del 17 de agosto de 1618.

queda constatada en numerosas prohibiciones a la práctica de que regateras y fruteras saliesen de los muros a adquirir sus productos, dejando evidencia de la existencia de otros lugares de comercio regular fuera de la plaza, y por tanto del control del regimiento¹⁰⁷.

En este sentido nos encontramos con un intento claro de ordenación por parte del consistorio para no solo controlar la actividad económica, sino facilitar dicha supervisión o control mediante la concentración de la actividad en un espacio fácilmente cognoscible por el consistorio, y en el que por tanto resultaba a estas autoridades mucho más fácil actuar, así como controlar el pago de impuestos y la adhesión a las normativas y órdenes promulgadas por el regimiento.

Estas regulaciones creaban una relación entre el espacio de la plaza y las vendedoras que realizaban sus negocios en la misma. Esta asociación la podemos constatar en las órdenes de limpieza contenidas en las actas municipales santanderinas. En estas órdenes se afirma la responsabilidad de los vecinos de cada calle de limpiarla, con la excepción de la plaza que excepcionalmente no era responsabilidad de los vecinos cuyas viviendas se ubicaban en la misma, sino que recaía en las vendedoras que desarrollaban en ella su actividad¹⁰⁸. Esta obligación de limpieza contribuía a la identificación de estas vendedoras como un grupo individualizado y feminizado por la propia legislación con un papel claro dentro del funcionamiento de la villa.

En segundo lugar, con relación a las limitaciones temporales establecidas al comercio de mantenimientos, nos encontramos con que se prohibía en numerosas ocasiones

¹⁰⁷ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1. Actas del 2 de enero de 1618; Actas del 8 de enero de 1625; Actas del 22 de agosto de 1631. Estas tres entradas son tan solo una muestra de la multitud de ejemplos de este tipo de regulaciones. Cabe destacar cómo no solo se produce una clara identificación de estas profesiones como femeninas, sino que en las actas del 8 de enero de 1625 encontramos cómo se refiere el consistorio a las personas dedicadas a la venta de alimentos simplemente como “mujeres”, ejemplificando la clara identificación de lo femenino con las funciones de suministro de la villa.

¹⁰⁸ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 7 n°2. Actas del 18 de febrero de 1661.

que se adquirieran “mantenimientos” con finalidades comerciales durante las primeras horas del día, que variaban dependiendo de la fecha.¹⁰⁹ Estas prohibiciones tenían la función declarada de garantizar a los vecinos la posibilidad de adquirir mantenimientos antes de que estos fuesen acaparados por las comerciantes, esto es, (panaderas y regateras fundamentalmente en este caso). Estas prohibiciones sobre las horas en las que se permitía el comercio de mantenimientos servían, si hacemos caso a las actas municipales, a finalidades múltiples. La primera de ellas era garantizar el ya mencionado control del comercio de “mantenimientos”, evitando que los intercambios se produjesen fuera de los espacios donde las autoridades municipales tenían el control más establecido. En línea con todo lo tratado previamente, las órdenes se justifican como medios de garantía del abastecimiento generalizado de la población, con el propósito de que estas mujeres dedicadas a la reventa (o a la producción de alimentos como en el caso de las panaderas) no acaparasen el producto antes de que el resto de los vecinos hubiesen podido adquirir los dichos mantenimientos¹¹⁰. Finalmente en este sentido existe una cierta vocación autárquica por parte de las autoridades santanderinas, ya que se defiende la necesidad de que se adquiriera la fruta producida en los huertos de la ciudad antes de que los vecinos, en este caso no solo las mujeres dedicadas a la reventa, sino también personas particulares saliesen a adquirir frutas extramuros¹¹¹.

La combinación de tiempo y espacio en estas regulaciones nos muestra la mencionada prioridad de las autoridades santanderinas por no solo garantizar el suministro de bastimentos, sino por facilitar la labor de controlar la actividad de las personas participantes en el proceso de compra-venta o producción clave en el mismo, en este caso

¹⁰⁹ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 6 n°2. Actas del 5 de enero de 1638.

¹¹⁰ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 4 n°2. Actas del 5 de agosto de 1615.

¹¹¹ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 6 n°1. Actas del 1 de abril de 1633.

las mujeres que nos ocupan. Asimismo la creación de grupos de claramente identificados por la legislación municipal resulta en la individualización de estas mujeres casi en una profesión colegiada, creando casi una equivalencia con las comunidades establecidas en los barrios.

5 Perfiles femeninos en el suministro urbano de Santander

Además de las cuestiones relacionados con el suministro de la villa en sí mismo, analizadas en el apartado anterior, las actas concejiles informan de la existencia de restricciones relativas al perfil de las personas a quienes se permitía dedicar a estas actividades comerciales. En este sentido, a continuación nos centraremos en la concesión de licencias por parte del regimiento y en la singularización de las personas –en particular, mujeres- a las que se otorgaba dichos permisos para la realización de funciones mercantiles.

En las actas concejiles estudiadas en este trabajo encontramos restricciones a las personas que se podían dedicar a estas ocupaciones, dentro de estas restricciones nos encontramos con una serie de elementos clave de la actividad económica femenina en la villa. El primero es la muy clara definición del perfil de la persona a la que se le permitía realizar actividades de reventa de alimentos. La definición presente en las actas parte de la base de asumir que profesiones como la venta de fruta, el amasado y venta de pan o la reventa callejera eran ejercidas por mujeres. Esta asunción la podemos constatar en la ausencia de panaderos, fruteros y regateros en las actas municipales, mientras que panaderas, fruteras y regateras son una constante. La feminización de la venta de mantenimientos es por tanto un fenómeno que el consistorio dejó clara en su producción documental.

A partir de esta asociación entre la venta de alimentos con protagonismo femenino se establecen limitaciones a esta ocupación en dos actas concretas, la primera de 21 de junio de 1644 y la segunda del 10 de enero de 1664. La primera incide tan solo en la actividad de las panaderas, ordenando que lo sean tan solo mujeres casadas o viudas, bajo pena de 10 días de prisión y una multa de 1.000 mrs¹¹². La segunda es mucho más detallada e interesante, restringiendo las profesiones tanto de panaderas como de fruteras a tan solo las mujeres mayores de 40 años. Además de la prohibición en sí misma, la mayor extensión de esta nos informa sobre las justificaciones dadas por las autoridades para su puesta en efecto, centrándose en que estos oficios no son de utilidad y debiendo reservarse los mismos para personas invalidas¹¹³ que no podían tener ninguna otra ocupación; además, se describe, describiendo a las mujeres dedicadas a estas profesiones como “perdidas y vagabundas”¹¹⁴.

Estos últimos calificativos vinculan la regulación de los aspectos meramente económicos de la gestión de la actividad femenina en la villa con otros que tienen un carácter más bien moralizante. La naturaleza de estas acciones de perfiles morales se tratará en detalle en un apartado posterior se hace necesario introducirlos ahora para completar la valoración de la actividad femenina en su conjunto. En primer lugar hay que destacar la frecuencia con la que las actas en las que se ordena a las mujeres encontrar trabajo de criadas en lugar de dedicarse a profesiones calificadas de inútiles como regateras, panaderas y vendedoras de todo tipo, o a lo que se describe genéricamente en la documentación como “no servir”¹¹⁵.

La idea del “no servir” como algo a perseguir en las mujeres solas en la villa es un planteamiento que vemos reflejado en otros casos a lo largo de Castilla moderna. Los estudios de Victoria López Barahona y Serrana Rial García nos ofrecen un buen punto de

¹¹² ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 6 nº2. Actas del 21 de junio de 1644.

¹¹³ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 7 nº1. Actas del 29 de junio de 1654.

¹¹⁴ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 7 nº2. Actas del 10 de enero de 1664.

¹¹⁵ *Idem*.

referencia para proponer algunos puntos de comparación del caso santanderino con el resto de la Corona de Castilla Aunque los dos estudios citados se centran en ciudades que ambas autoras describen que tuvieron una elevada inmigración rural que derivaba en una creciente población de desocupados en los marcos urbanos¹¹⁶. Estos rasgos no parecen ser aplicable en la misma medida a Santander durante el siglo XVII, un periodo en el que la villa se encontraba en una lenta recuperación tras la crisis demográfico-económica que comenzó a finales del siglo XVI. Asimismo la villa de Santander durante los primeros siglos de la Edad Moderna vivió un periodo de decadencia comercial, por lo que es dudoso que tuviese la misma capacidad de atraer población de núcleos urbanos como Madrid¹¹⁷. Esta falta de capacidad de atracción se veía agravada por el gran volumen de emigración que se daba en toda la cornisa cantábrica durante toda la Edad Moderna¹¹⁸.

Dentro de esta idea de control municipal de la actividad económica femenina las licencias de venta concejiles aparecen en las actas como un requisito para la práctica totalidad de las actividades comerciales descritas en los apartados anteriores, ya sea la venta de fruta¹¹⁹, pan¹²⁰ o el establecimiento de tabernas¹²¹. De todos modos, muchas de estas

¹¹⁶ LÓPEZ BARAHONA, Victoria. “La caza de vagabundas: Trabajo y reclusión en Madrid durante la Edad Moderna”. En OLIVER OLMO, Pedro; URDA LOZANO, Jesús Carlos. (coords.) *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 31-48.; RIAL GARCÍA, Serrana. “Solas y pobres:...” *Op. Cit.* pp. 304-305.

¹¹⁷ GONZÁLEZ ECHEGARAY, Joaquín. “Estudio demográfico sobre...” *Op. Cit.* p. 170. Cabe destacar además que la mayoría de los intentos de relanzar el comercio santanderino durante el siglo XVII resultaron en fracasos prácticamente totales, con la recuperación efectiva haciéndose esperar hasta el siglo XVIII. LANZA GARCÍA, Ramón. “El puerto de Santander en el siglo XVIII. Entre el privilegio y la libertad de comercio”. En FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT, Juan E. (coords.) *La ciudad portuaria atlántica en historia: siglos XVI-XIX*. Santander; Universidad de Cantabria, 2006, pp. 418-422.

¹¹⁸ LANZA GARCÍA, Ramón. “De norte a sur: las migraciones de la fachada cantábrica en la España moderna”. En GONZÁLEZ LOPO, Domingo L.; EIRAS ROEL, Antonio. (coords.). *Movilidad interna y migraciones intraeuropeas en la Península Ibérica: Actas del coloquio europeo, Santiago de Compostela, 8-9 de noviembre de 2001*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2002, pp. 27-29. A pesar del saldo migratorio negativo las Cuatro Villas de la Costa de la Mar atraían la mayor parte de la migración interna de la región, principalmente jóvenes en busca de trabajo, siendo la mayoritarias las mujeres buscando trabajo en el servicio doméstico. LANZA GARCÍA, Ramón. *Miseria, cambio y progreso en el Antiguo Régimen. Cantabria, siglos XVI-XVIII*. Santander: Universidad de Cantabria, 2010, pp. 57-59.

¹¹⁹ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 7 nº1. Actas del 29 de junio de 1654.

¹²⁰ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 nº1. Actas del 7 de septiembre de 1630.

¹²¹ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 9 nº1. Actas del 2 de enero de 1691.

licencias se plantean dentro de órdenes presentadas como coyunturales: así aparece, por ejemplo, en el acta del 29 de junio de 1629, en la que se informa que se requeriría licencia para que las regateras saliesen de la villa a comprar fruta¹²². La naturaleza coyuntural de las exigencias de licencias de venta por parte del regimiento puede indicarnos la existencia de un cierto reconocimiento del comercio sin licencia por parte del regimiento, que deja implícito que las mujeres dedicadas a estas actividades comerciales contaban con algún grado libertad de actuación, incluso operando sin licencia alguna. En este sentido, el ejemplo citado por Carol Gold de una regatera de Copenhague que desconocía la necesidad de una licencia para llevar a cabo sus actividades tras 37 años dedicada a la venta callejera, cuando finalmente solicitó el permiso¹²³. Evidentemente nos encontramos en un contexto muy distinto, pero nos da un ejemplo de posibles limitaciones al alcance de las órdenes y legislación municipales en la Edad Moderna.

Por último, en líneas generales, la concesión de permisos para llevar a cabo actividades vinculadas al comercio al por menor en el que participaba la mayoría de las mujeres que trabajaba bajo sueldo descrita por las actas del regimiento de la villa de Santander se encontraba condicionada por una serie de consideraciones morales.

De estas actas concejiles podemos extraer el perfil de panadera o regatera aprobado por el consistorio santanderino. En primer lugar se trata de mujeres mayores, comúnmente viudas, que por discapacidad o vejez se veían incapacitadas para otras posibilidades de empleo. En segundo lugar se plantean estas ocupaciones como actividades de poco valor para la comunidad, especialmente en comparación con el trabajo asalariado.

¹²² ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 7 nº1. Actas del 29 de junio de 1654.

¹²³ GOLD, Carol. "On the Streets and..." *Op Cit.* p. 36. Es destacable como en Copenhague en los albores del siglo XIX encontramos un argumentario muy similar al presente en las actas santanderinas estudiadas, destacándose por ejemplo la venta al por menor en las calles como una labor especialmente apropiada para mujeres incapacitadas para realizar otras labores.

6 Consideraciones morales en la regulación del trabajo femenino en el ámbito cantábrico y su aplicación.

En las páginas previas nos hemos centrado en la identificación de ciertas profesiones como fundamentalmente femeninas y las consideraciones económicas en su regulación. A continuación nos centraremos en la intersección entre lo moral, las actividades económicas femeninas y finalmente intentaremos responder a la pregunta de hasta qué punto estas regulaciones tenían una aplicación efectiva. Para el tratamiento de estos temas daremos una mayor importancia a la documentación judicial producida por el corregimiento, complementando a las actas ya estudiadas en los capítulos anteriores.

6.1 Soledad femenina, actividad económica, criadas y moralidad.

En los apartados anteriores, se ha apuntado la relación entre los aspectos moralizantes de la regulación municipal santanderina con respecto a las mujeres que “no servían”, conjuntamente a su identificación con las profesiones en cuyo estudio se centra principalmente este trabajo. Tras esos apuntes previos en este capítulo expandiremos las facetas de esta interacción entre moralidad y regulación de la actividad femenina. Asimismo nos centraremos en el grado de aprobación dado a las diferentes actividades estudiadas. Finalmente apoyaremos este análisis mediante comparaciones con otros estudios de caso en un intento de contextualizar los fenómenos estudiados en un marco más extenso.

Un buen punto de inicio en el análisis de esta relación entre regulación de la actividad económica femenina y moralidad nos lo ofrece el acta del 10 de enero de 1664 citada previamente. El primer elemento que hemos de destacar es la preocupación por las

actividades económicas de mujeres solas (principalmente mujeres solteras, pero también viudas); dentro de la consideración de la soledad femenina se destaca la juventud de estas mujeres. La orden contenida en este acta se presenta como un intento de corregir una supuesta falta de fuerza de trabajo en el sector del servicio doméstico, destacándose que estas mujeres solas y jóvenes no se dedican a servir como criadas. Finalmente nos encontramos una clara relación con la idea de pecado o escándalo público, tanto por dedicarse a profesiones como panaderas o fruterías, y con la acusación implícita de que se dedicaban a la especulación en los precios. Finalmente se presenta un último elemento que, aunque no se repite con la misma constancia en otras órdenes y regulaciones, es igualmente interesante: la mención a que las mujeres a las que se refiere este acta viven en casas aparte, implicando un distanciamiento físico del resto de la comunidad; es decir, se identifica a este grupo como separado de la comunidad, no solo por su conducta “desviada”, sino también por su distanciamiento espacial de la misma¹²⁴.

Otro acta anterior, de 1627, repite en una forma más breve una orden similar, con un decreto dirigido a que todas las mujeres solteras sirviesen a amos como criadas para evitar que tuviesen casas “de por sí ni con escándalos”¹²⁵. Este tipo de órdenes y regulaciones evidencian la presencia de un cierto grado de independencia económica y vital femenina, especialmente si tenemos en cuenta la preocupación presente por la vida en solitario de estas mujeres. En este sentido, es necesario recordar el hecho de que -con la excepción de las viudas- la posición “ideal” de la mujer se encontraba bajo la continua autoridad y tutela masculina, en el caso de las mujeres solteras que nos ocupan, del padre, como se ha tratado en el tercer capítulo.

¹²⁴ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 7 n°2. Actas del 10 de enero de 1664.

¹²⁵ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 5 n°1. Actas del 9 de enero de 1627.

Estas ideas de pecado público y distanciamiento de la comunidad quedan patentes en las expulsiones de “mujeres escandalosas”. En el caso de las actas que nos ocupan encontramos dos ejemplos de decretos de expulsión. En ambos casos se destaca que estas mujeres eran forasteras, así como el carácter sexual de su “escandalo”. Se presenta a una de estas mujeres como dedicada a buscar la perdición de los jóvenes de la villa “persuadiéndolos a que se copulen con ella”¹²⁶, mientras que en un segundo caso se plantea en términos de encubrimiento del “pecado público” en una “casa aparte”¹²⁷. Si nos fijamos bien, se trata de una terminología idéntica a la empleada en el acta del 10 de enero de 1664 tratada más arriba. Este uso de términos comunes servía para destacar tanto la desviación de las normas sociales por su participación en “pecados públicos”, así como la ya mencionada separación espacial del resto de la comunidad. En definitiva nos encontramos con un esfuerzo claro por el regimiento de describir a estas mujeres como ajenas a la comunidad.

La identificación del escándalo con la extranjería merece una especial atención ya que se trata de una de las características asociadas a la prostitución desde época medieval¹²⁸. La relación entre extranjería y escándalo público es notable si tenemos en cuenta la ausencia total de menciones a la prostitución en las actas municipales de Santander estudiadas. Esta ausencia podría relacionarse con falta de una prostitución regulada en el norte peninsular durante la Baja Edad Media, lo que se debe más bien a que nunca se legalizó y continuó siendo ilegal. Es por esto por lo que tras estos casos de escándalo público es muy posible que se escondan actuaciones contra la prostitución, muy especialmente si tenemos en cuenta la referencia a “perdición sexual” que aparece en las actas. Igualmente es muy posible que cuando en el segundo caso se habla de que la mujer expulsada acogía en su casa a hombres

¹²⁶ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 7 nº1. Actas del 22 de abril de 1654.

¹²⁷ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 6 nº2. Actas del 10 de febrero de 1651.

¹²⁸ MOLINA MOLINA, Ángel Luís. “Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)”. *Contrastes. Revista de Historia*, 11 (2000), p. 116.

y mujeres de “mal vivir”, realmente se estaría indicando que se trataba de un burdel. Estas últimas posibilidades son imposibles de confirmar, ya que no ha sido posible encontrar documentación judicial relativa a estos casos concretos.

Aunque no ha sido posible encontrar la continuación judicial de los casos previamente mencionados, sí se ha hallado una serie de juicios de oficio en 1609 en la Villa de Laredo por parte del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, la autoridad judicial competente también en la Villa de Santander contra “mujeres de mal vivir y que no sirven”¹²⁹. Aunque los juicios no tuvieron lugar en el ámbito de la propia Villa de Santander, al tratarse de la misma jurisdicción, el estudio de estos pleitos nos puede ofrecer una idea de la consideración dada a los distintos delitos perseguidos. En este caso encontramos de nuevo con la mención del rasgo de la extranjería, realizándose estos juicios de oficio tan solo contra mujeres “forasteras”¹³⁰. En la defensa fundamental de una de las mujeres acusadas en estos juicios, ésta afirmó ante las acusaciones del tribuna que ella realmente sí era natural de la villa, en lugar de centrar su defensa en las acusaciones de “mal vivir”¹³¹, con lo que se da una mayor importancia a la acusación de estar fuera de la comunidad que a la de “mal vivir”, aunque puede que simplemente fuese una defensa más sencilla de probar ante el tribunal. En otro caso nos encontramos cómo la defensa se basó en que la acusada se encontraba imposibilitada para servir por tener un hijo muy joven al que necesitaba cuidar¹³². En un último ejemplo la defensa se basa en que la mujer era la viuda de un natural de la villa por lo que no se la podía expulsar, así como que está embarazada de otro vecino con la que estaba amancebada¹³³. Los elementos comunes fundamentales de todas estas defensas son

¹²⁹ Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, leg. 16-3. Fol. 1r-1v.

¹³⁰ *Idem*.

¹³¹ *Ibid.* Fol. 13r.

¹³² *Ibid.* Fol. 28r.

¹³³ *Ibid.* Fol. 33r-33v.

las ya apelaciones a su naturaleza urbana local, así como a que trabajaban a jornal y en beneficio de la república, tratando de desacreditar la idea de que “no servían” a la comunidad. Esto refuerza la idea presente en las actas santanderinas de que el oficio “natural” o debido de la mujer joven soltera era el servicio doméstico que, como se expondrá más adelante, se enmarca en cambios sobre la distribución de roles dentro del servicio doméstico en base a diferencias de género.

Esta conexión tan clara entre las mujeres solteras que no trabajan como criadas y el mal vivir, el escándalo público que era aplicable, incluso, las profesiones como la venta de alimentos al por menor es especialmente llamativa si recordamos la frecuente interpelación a estas profesiones por parte de las autoridades concejiles. La conexión cobra más sentido si tenemos en cuenta el contexto legislativo en el que estas regulaciones se promulgaron.

En primer lugar, desde finales del siglo XVI se produjo en la Península Ibérica un claro movimiento hacia la persecución de la prostitución. El cambio se hizo notar fundamentalmente en el sur y el levante peninsular, donde sí que estaba permitida en burdeles regulados. Esta oleada de prohibiciones determinó el cierre de la mayoría de los burdeles regulados en buena parte de la península. El fenómeno de los burdeles legales y regulados había sido prácticamente inexistente en la Cornisa Cantábrica, pero la influencia de esta oleada de prohibiciones también tuvo cierta influencia en el norte peninsular, con un recrudecimiento generalizado de la condena a estas actividades¹³⁴.

También encontramos este tipo de regulaciones en otras partes de Castilla a lo largo del siglo XVII, aunque es un tema cuya representación en la bibliografía es relativamente escasa. El principal estudio sobre el tema se basa en las normativas de Sala de Alcaldes de

¹³⁴ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés. “Prostitución y control social...” *Op. Cit.* pp. 75-82.

Casa y Corte y, por tanto, se encuentra circunscrito al ámbito madrileño. Este estudio de Victoria López-Barahona nos ofrece un interesante punto de comparación con lo tratado en este trabajo hasta el momento. Es llamativa la gran similitud entre los casos santanderino y madrileño entre las legislaciones madrileñas y las presentes en el ámbito cantábrico. En primer lugar el límite de los 40 años para qué es algo que encontramos también en el caso de la capital de la monarquía¹³⁵. Asimismo la asociación entre extranjería, no servir y trabajo en la venta callejera¹³⁶ es un elemento que puede indicar la existencia de una tendencia común en las autoridades urbanas castellanas de la época en lo que respecta a la legislación sobre la actividad femenina, existiendo una cierta estandarización de estas prohibiciones en las ciudades y villas castellanas, aunque la falta de un mayor número de estudios sobre el particular impide hacer afirmaciones concluyentes.

En el caso madrileño la legislación estudiada por López-Barahona carece del componente de género presente en las actas santanderinas, refiriéndose tanto a hombres como a mujeres, si bien su aplicación se enfocó claramente hacia la población femenina¹³⁷. Este hecho podemos interpretarlo de varias maneras: la primera es simplemente que estas actividades estaban dominadas por la población femenina, tal y como parece ser el caso en las zonas estudiadas en este trabajo, o que estas profesiones se considerasen un daño a la república no por la profesión en sí misma, sino por desviar a las mujeres de los roles aceptados por las autoridades locales que promulgaban estas restricciones.

Es necesario que nos detengamos unas breves líneas en esos roles femeninos aceptados. El siglo XVII fue en Castilla un periodo de intenso cambio al respecto de las

¹³⁵ LÓPEZ BARAHONA, Victoria. “La caza de vagabundas: Trabajo y reclusión en Madrid durante la Edad Moderna”. En OLIVER OLMO, Pedro; URDA LOZANO, Jesús Carlos. (coords.) *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, p. 37.

¹³⁶ *Ibid.* p. 33.

¹³⁷ *Ibid.* p. 34.

actitudes tanto legales como sociales sobre la moral sexual. Ya se ha mencionado previamente el proceso por el que desapareció a comienzos de la centuria la prostitución legal dentro de Castilla, pero es necesario recalcar que estos cambios se enmarcan en los cambios en la moral europea fruto de la Reforma y la Contrarreforma. De esta manera, en la Castilla bajomedieval nos encontramos con la presencia de una serie de formas de emparejamiento y relación sexual aceptadas a pesar de ubicarse fuera del matrimonio eclesiástico. Entre estas cabe destacar la barraganía (una forma de amancebamiento) que contaba incluso con sanción legal en las Partidas. La restricción de todas las formas de relación y emparejamiento ajenas al matrimonio que se produjo durante el siglo XVI fue un cambio en la moralidad impuesto principalmente desde las élites, por lo que su extensión al resto de la población fue un proceso que se prolongaría durante buena parte del siglo XVII. La conclusión de este proceso en el siglo XVIII derivó en que, tras las acusaciones de “mal vivir” o incluso prostitución, se escondiesen otras realidades que no necesariamente implicaban el comercio sexual¹³⁸. A este recrudescimiento de la moral sexual hay que unirle una enfatización del papel doméstico de la mujer, así como la inclusión de aquellas mujeres que no cumplieran con este papel entre los objetivos de la naciente “policía de vagos”¹³⁹.

Otro indicativo más de esta tolerancia cada vez menor a la actividad femenina fuera del ámbito doméstico lo podemos encontrar en la evolución de las actitudes de la “picara” como figura literaria. A comienzos del siglo XVII encontramos a estos personajes literarios imaginados como personajes con una marcada individualidad que se suele traducir en un gran afán por defender su propia libertad. Para mediados de la centuria estas actitudes habían cambiado notablemente, con la picara quedando como un personaje despersonalizado, cuya

¹³⁸ RAMOS VAZQUEZ, Isabel. “La vigilancia de la moral sexual en la Castilla del siglo XVIII”. *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*. 25 (2019), pp. 154-156.

¹³⁹ RAMOS VAZQUEZ, Isabel. “Policía de vagos para las ciudades españolas del siglo XVIII”. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. 31 (2009), pp. 228-230.

única función en la historia era ser una tentación para los personajes masculinos, con su autonomía enormemente disminuida con respecto a las obras de tan solo unas pocas décadas atrás¹⁴⁰.

Esta última hipótesis es por la que se decanta López-Barahona en su estudio, describiendo estas mujeres perseguidas como “vagabundas” o “escandalosas” como un grupo que simplemente no cumplía las normas sociales de recogimiento que se estaban imponiendo entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII¹⁴¹. Esta opción se ve apoyada por otros estudios sobre temas paralelos que destacan la presencia masculina en la venta callejera en la capital. Si bien en estos estudios no se trata la cuestión del comercio alimenticio se presentan las mismas cuestiones morales en la regulación de la actividad femenina, por lo que seguramente se trate de legislación común a las diversas formas de comercio minorista en las calles de la capital¹⁴².

Otro punto de comparación es el estudio sobre el caso gallego realizado por Serrana Rial García, sobre la relación con la venta callejera, que da una gran importancia a la busca de promover la labor como criadas como principal profesión femenina aceptable, planteada como alternativa a la prostitución¹⁴³. Una diferencia notable entre el estudio de López-Barahona y el de Rial García es la visión que ofrecen del servicio doméstico; mientras que Rial García lo plantea como una forma de adquirir seguridad económica, especialmente para mujeres recién llegadas a una ciudad o villa¹⁴⁴, López-Barahona ofrece una imagen con muchas más luces que sombras, en la que las criadas se encontraban en una situación de clara vulnerabilidad en la que los abusos desde lo laboral a lo sexual, incluyendo la privación

¹⁴⁰ ARREDONDO, María Soledad. “Pícaras. Mujeres de mal vivir en la narrativa del Siglo de Oro” *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 11 (1993), pp. 29- 33.

¹⁴¹ *Ibid.* pp. 36-37.

¹⁴² NIETO SÁNCHEZ, José Antolín. “Mercados marginales: baratillos ...” *Op. Cit.* pp. 7; 11-12.

¹⁴³ RIAL GARCÍA, Serrana. “Solás y pobres:...” *Op. Cit.* pp. 303-304.

¹⁴⁴ *Idem.*

de la libertad de decisión aún fuera de lo laboral, no estaban fuera de lo común¹⁴⁵. de cualquier forma, ambas coinciden en destacar la presión ejercida por parte de las autoridades urbanas para conducir a las mujeres solteras hacia el servicio doméstico.

Un factor más de vulnerabilidad para estas mujeres dedicadas al servicio doméstico durante este periodo era la movilidad geográfica, ya que en buena parte de los casos servían fuera de sus poblaciones de origen, resultando en un desarraigo que impedía recurrir a la comunidad originaria como red de apoyo. Asimismo el hecho de que comúnmente estas criadas trabajaban solas resultaba una situación de aislamiento que limitaba en buena medida su capacidad de reclamación contra sus amos¹⁴⁶. Estos factores de vulnerabilidad son comunes tanto al servicio femenino como masculino, aunque las labores más centradas en el cuidado de la propia casa del servicio femenino exacerbaban este aislamiento¹⁴⁷.

Es por esta variedad de consideraciones en la historiografía por lo que es necesario preguntarnos hasta qué punto esta imagen de abuso generalizado en el servicio doméstico es precisa, ya que evidentemente no hay un consenso claro. Las fuentes judiciales ofrecen un abundante y rico panorama de los abusos de los amos contra sus criados, así como de las particularidades de estos excesos en el caso del servicio doméstico femenino¹⁴⁸. Entre la documentación judicial consultada para este trabajo se ha encontrado un ejemplo particularmente ilustrativo por lo dramático del mismo, en el que un padre reclama la devolución de su hija una vez acabado el periodo de su contrato como criada afirmando,

¹⁴⁵ LÓPEZ BARAHONA, Victoria. “La caza de vagabundas...” *Op. Cit.* pp. 35-36.

¹⁴⁶ GARCÍA CÁRCAMO, Juan. “Criados contra amos: La condición social de los sirvientes y los conflictos económicos con sus patronos en Vizcaya (siglos XVIII y XIX)” *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 23 (1995). pp. 111-112.

¹⁴⁷ FLATHER, Amanda. “Gender, Space and Place: The Experience of Servants in Rural Households 1550-1750” *Mundo Agrario*, 18/39 (2017), pp. 4-5.

¹⁴⁸ *Ibid.* pp 105-135. LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Los criados salamantinos durante...” *Op. Cit.* pp. 233-261.

además, que había sido violada durante su periodo como criada¹⁴⁹. Este pleito contiene todos los abusos contra las mujeres reseñados previamente (violencia sexual, privación de la libertad de decisión y abusos laborales diversos) aunque desconocemos la extensión de su veracidad. Hemos de ser cuidadosos a la hora de confiar plenamente en la documentación judicial a la hora de juzgar la extensión de estos abusos, ya que no ofrecen más que una visión de los casos en los que se producía una denuncia por los abusos.

Las limitaciones de la documentación disponible son relevantes pues no solo impiden estimar el porcentaje de abusos no denunciados, sino también porque conlleva gran dificultad el conocer el número total de mujeres dedicadas al servicio doméstico, especialmente si tenemos en cuenta que buena parte de los contratos eran de carácter oral o no se hacían ante notario, por lo que no nos queda constancia de los mismos¹⁵⁰.

Ante estas limitaciones documentales reseñadas cabe reflexionar sobre el desarrollo temporal de la legislación, que empujaba a las mujeres solteras al servicio doméstico, que como ya se ha mencionado, y que llegan desde finales del siglo XVI hasta el XVIII, intensificándose incluso en esta última centuria¹⁵¹. La permanencia en el tiempo de estas órdenes para la entrada de mujeres en el servicio doméstico nos lleva a considerar dos posibilidades: su falta de efectividad, y la necesidad de suministrar una creciente demanda de mano de obra doméstica. Esta última hipótesis parece sostenerse si tenemos en cuenta que los decretos consultados tienen entre sus principales elementos comunes de justificación la falta de criadas y sirvientas para las casas de los vecinos. A esto hay que añadir que durante la Edad Moderna, y con más intensidad ya a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII

¹⁴⁹ Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, 344-51. Fol. 1r.

¹⁵⁰ LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Los criados salmantinos durante...” *Op. Cit.* p. 234. El autor basa su interpretación de la mayor escala del trabajo doméstico de lo reflejado en los contratos ante notario en la evidencia de la existencia de estos en otra documentación como testamentos de los amos.

¹⁵¹ LÓPEZ BARAHONA, Victoria. “La caza de vagabundas...” *Op. Cit.* p. 34.

se produjo una clara feminización del servicio doméstico¹⁵². Lo más probable es que nos encontremos ante una combinación de ambos factores, con las profesiones comerciales en las que se centra principalmente este trabajo siendo más atractivas por la mayor autonomía económica en comparación con el trabajo en el servicio doméstico. Finalmente, tanto la regulación como la mayor feminización del servicio doméstico son indicativos de cambios en la percepción de la función de las mujeres en la sociedad hacia unas mayores limitaciones de su autonomía económica y laboral.

6.2 ¿Aplicación de las regulaciones?

En primer lugar hemos de abordar la efectividad de la aplicación de las normas sobre las actividades laborales femeninas. Esta aplicación podía venir tanto desde las propias autoridades municipales como desde la justicia real representada por el Corregimiento en la región. Es por esto por lo que este apartado es necesario entenderlo desde la perspectiva de la acción de los diversos poderes con jurisdicción presentes en el ámbito estudiado.

La aplicación de estas regulaciones por parte del corregimiento que podemos constatar es más bien escasa, contando con tan solo dos ejemplos de acciones judiciales contra actividades comerciales en las que hubiese mujeres implicadas, ambas relativas a la venta/contrabando de vino. En el primero de los casos se trata de un proceso de oficio contra un matrimonio por vender vino sin licencia y a un precio superior al que se había establecido por el regimiento de las autoridades de la villa. Aunque se acusa tanto a el marido como a la mujer, los cargos se dirigieron muy especialmente contra el marido como responsable del negocio. Hay que destacar como aún con esta mayor culpabilidad atribuida al marido como

¹⁵² LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Los criados salamantinos durante...” *Op. Cit.* pp. 240-242. Cabe destacar como aunque el autor hable de un aumento, las mujeres eran mayoría en la práctica totalidad de los casos desde comienzo del periodo.

responsable del negocio era la mujer la que realizaba las ventas realizaba las ventas desde su propia casa. Igualmente durante el proceso se constató que los hechos juzgados no habían sido un acto aislado, por lo que esta mujer regentaba esencialmente un negocio de vino ilegal, sin que el papel del marido en la operación diaria del mismo quede claro.¹⁵³ El segundo caso se trata de un proceso, también de oficio, contra varias personas que no habían declarado el vino que tenían en su posesión, además de haberlo introducido ilegalmente en la villa y se estimó que tenían la intención de venderlo también de manera ilegal¹⁵⁴.

Este segundo caso es complejo y cuenta con una pluralidad de acusados por el corregimiento, encabezados por una viuda como principal acusada. La composición de los acusados es la siguiente¹⁵⁵: dos viudas, una mujer casada, tres hombres sin estado civil u oficio mencionado¹⁵⁶. Es llamativo en particular, el hecho de que el 50% de las personas acusadas fuesen mujeres, especialmente el caso de la mujer casada a la que se le hizo cargo tan solo a ella pero no a su marido, al contrario que en el caso anterior, en el que el marido como responsable legal aparecía como acusado aun cuando el acto concreto de la venta que se estaba juzgando lo había llevado a cabo la mujer. Esto nos indica probablemente la gestión exclusiva de las supuestas ventas en este caso por los acusados.

Este mayor protagonismo en la mujer en los casos de venta de mantenimientos sin licencia también lo encontramos en las actas municipales santanderinas. Probablemente el ejemplo más claro de esto lo podemos ver en el pleno del 8 de junio de 1649, cuando se acordó dar un aviso a una viuda que vendía vino blanco, pero también otros productos como azúcar o especias, desde su casa sin licencia e incumpliendo todas las limitaciones de precios

¹⁵³ Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, leg. 259-2. Fol. 1r-2v.

¹⁵⁴ Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, leg. 244-4.

¹⁵⁵ *Ibid.* Fol. 5r-5v.

¹⁵⁶ *Ibid.* Fol. 8r-8v.

existentes¹⁵⁷. Otro ejemplo similar apareció en el pleno del 28 de septiembre de 1683: en este caso se trata de una taberna ilegal establecida en la casa de un vecino de la villa y que estaba regentada por una de sus criadas. Esta situación parece ser que se resolvió a través de la mera amenaza de acción judicial, sin llegar al menos a otras instancias, ya que no vuelve a mencionarse el tema en ningún documento que se haya podido consultar; pero lo más interesante de este caso es el hecho de que las personas a las que se amenazaba eran la mujer e hijas del propietario de la casa¹⁵⁸.

Estos casos muestran que la identificación entre estas profesiones y su naturaleza femenina iba más allá de meras afirmaciones moralistas. La pregunta que la documentación consultada no permite responder es la cantidad de personas que se dedicaban a cada una de estas profesiones, y mucho menos su distribución por sexos. Esta distinción sería imprescindible para poder comprobar si las mujeres se dedicaban a estas profesiones en una proporción mayor que los varones, como parece indicar la documentación, bien por cuestiones morales o bien, simplemente, la actividad laboral femenina despertaba más preocupación en las autoridades urbanas del momento.

Aunque no sea posible un cálculo total de la cantidad de casos criminales perseguidos por el corregimiento en los que se vieron implicadas mujeres, sí podemos tomar algunas muestras que nos permiten presentar un panorama general de las causas criminales que más comúnmente implicaban mujeres. Para esto se tomará como referencia uno de los legajos más ricos consultados para este trabajo en el Archivo Histórico Provincial, que abarca desde 1644 a 1653¹⁵⁹.

¹⁵⁷ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 6 nº2. Actas del 8 de junio de 1649.

¹⁵⁸ ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTANDER. Pleno 8 nº1. Actas del 28 de septiembre de 1683.

¹⁵⁹ Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, leg. 344.

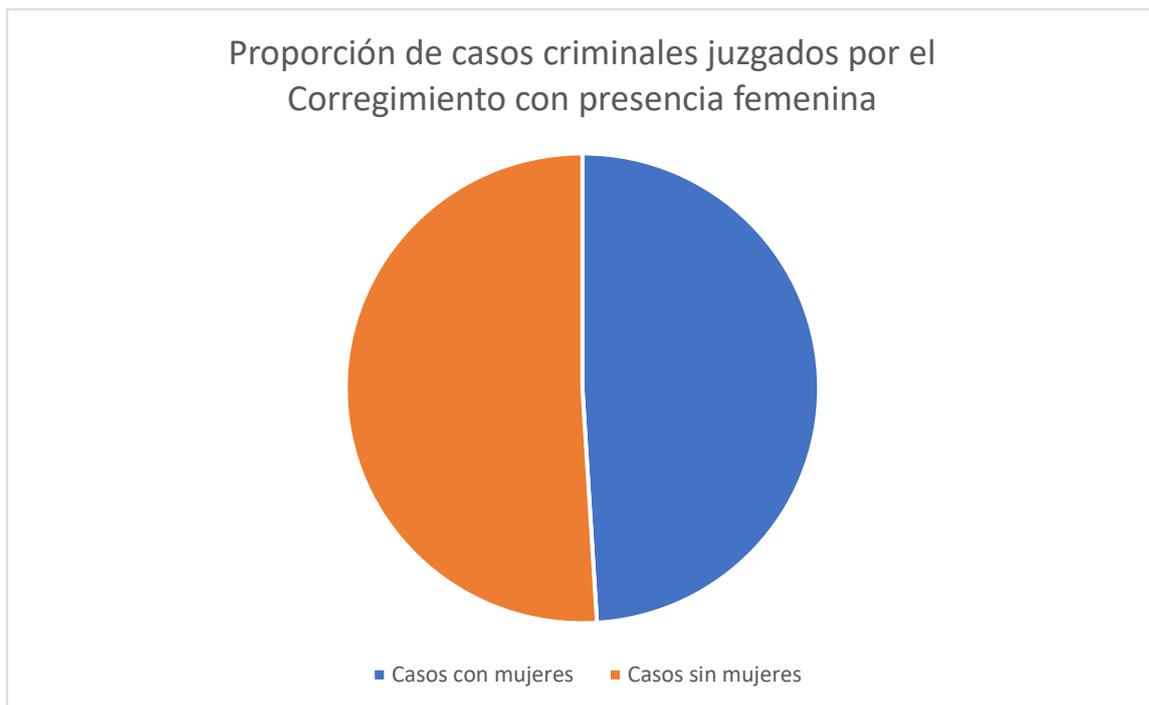


Fig. 1. Elaboración propia a partir de: Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, leg. 344.

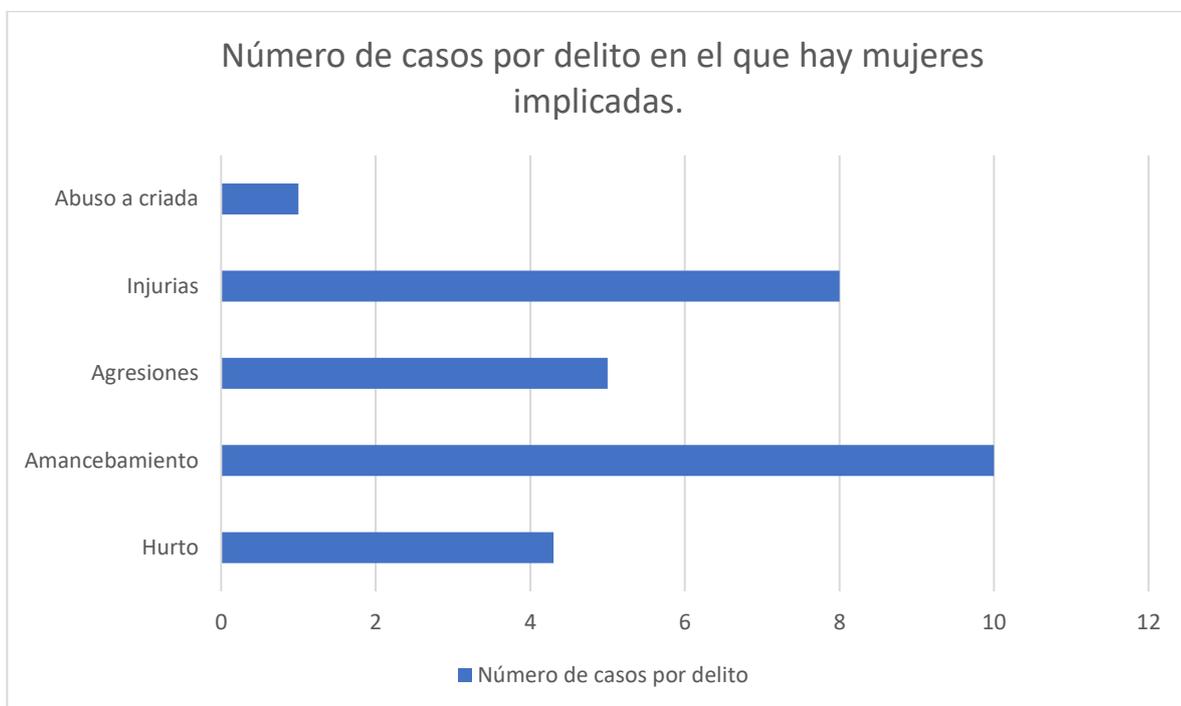


Fig. 2. Elaboración propia a partir de: Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, leg. 344.

En la figura 1 podemos observar cómo un porcentaje nada insignificante de los delitos tomados en esta muestra implican a mujeres, ya sea como acusadas, víctimas o ambas en el mismo caso)¹⁶⁰. En combinación con lo que vemos en la figura 2 podemos reproducir una imagen de algunas de las principales preocupaciones de la justicia con respecto a las actividades femeninas.

La primera y más obvia conclusión es la preeminencia del amancebamiento como delito más perseguido. Hemos de conectar esta cuestión con la mayor persecución de estas prácticas durante el periodo sucesivo a la Contrarreforma. Igualmente es necesario destacar la importancia de las injurias y agresiones como tipo de delitos más comunes, manifestándose la violencia tanto física como verbal como el grupo de causas más frecuentes.

Las ausencias más notables entre el abanico de causas de pleitos son los delitos relacionados con el suministro y el comercio, especialmente si tenemos en cuenta la importancia de estas cuestiones en la gobernación de las villas. El concepto que sí encontramos más frecuentemente es el de escándalo, que se aplica al amancebamiento en lugar de a las “mujeres de mal vivir” apartadas de la comunidad que encontrábamos en las actas concejiles santanderinas. Esto no es sorprendente si tenemos en cuenta que el amancebamiento era la transgresión más común en la región desde época medieval por la combinación de estructuras familiares cerradas y una escasa movilidad geográfica que reforzaba el control comunitario¹⁶¹.

A pesar de que en estos casos que hemos tomado como muestra es el amancebamiento el delito contra la moral por excelencia, esto no quiere decir que no

¹⁶⁰ Esto último se aplica principalmente a agresiones e injurias.

¹⁶¹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés. “Prostitución y control social...” *Op. Cit.* pp. 84-85.

encontremos elementos en común con las regulaciones del regimiento santanderino. Un ejemplo de estos elementos en común es el énfasis puesto en algunos casos en que la acusada es “moza soltera” o en lo escandaloso de la situación¹⁶², empleándose así un lenguaje similar al que encontramos en las regulaciones municipales santanderinas.

En base a lo expuesto en las páginas anteriores podemos observar que existe un lenguaje común a todas estas imputaciones, aunque el grado en el que se aplicasen fuese claramente variable, ya sean mujeres demasiado jóvenes que se dedicaban a empleos considerados como inapropiados (como la venta de alimentos al por menor), ya sean faltas contra la moral sexual o el difuso “escándalo público” o el más concreto amancebamiento. Igualmente podemos observar cómo ciertas transgresiones como los escándalos que concluyen en la expulsión de la villa parecen quedar en manos del regimiento, en vez de ser procesados por el Corregimiento.

En general, encontramos una aplicación de la norma relativamente más laxa de lo que la preocupación por cuestiones como el “mal vivir” podría deducirse de su regulación a través de normativa concejil. El “mal vivir” se ve sustituido por el amancebamiento como delito moral por excelencia en la práctica judicial del regimiento, aunque tal y como se indicó al principio de este trabajo lo incompleto de los registros consultados podría indicar que esta impresión se trate de un espejismo por falta de información, que podría verse corregido en los próximos años con un aumento de la documentación disponible.

¹⁶² Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, leg. 344-33.; Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC. Corregimiento, leg. 344-10.

7 Conclusiones

A lo largo de este trabajo se han tocado un gran número de manifestaciones y formas de actividad femenina en la villa de Santander a lo largo del siglo XVII. Las actas del regimiento santanderino muestran claramente la importancia clave del trabajo femenino en el funcionamiento de la comunidad urbana, suponiendo a ojos del propio regimiento una de las bases fundamentales del suministro alimenticio de la misma. Esta importancia se extiende a la práctica totalidad de los productos alimenticios necesarios para el aprovisionamiento de la comunidad. Conjuntamente a la atención del regimiento la identificación expresa de las profesiones desempeñadas por mujeres como claramente femeninas es una constante en las actas concejiles de todo el siglo.

La combinación de la importancia de la venta de alimentos con la preocupación del regimiento por su identificación como actividades claramente femeninas nos aporta los dos principales ejes de la acción concejil, uno práctico vinculado a garantizar el suministro de la villa y otro más preocupado por mantener la moral católica comunitaria.

El componente práctico es seguramente el más sencillo de los dos de explicar y comprender. La garantía del suministro ocupa la mayoría de las páginas de los libros de acuerdos del ayuntamiento, siendo una de sus funciones principales la gestión del aprovisionamiento de la villa. Dentro de este esquema, las regateras, panaderas, fruteras y tabernerías ocupaban el último eslabón de actividad clave antes de que el producto alcanzara al consumidor final, por lo que cualquier alteración de sus funciones habría supuesto una notable perturbación de la seguridad alimenticia de los habitantes de la villa.

En comparación con la realidad estudiada en otros centros urbanos, tanto castellanos como de otras partes de Europa, el regimiento santanderino agrupa las profesiones estudiadas en este trabajo como una entidad monolítica de género, sin dejar ver

la más mínima presencia masculina en ellas. ¿Hasta qué punto esta imagen era una representación fiable de la realidad? Es imposible juzgar con precisión la composición de cada empleo con la documentación disponible, tanto en números absolutos como respecto a la composición por sexos. Pero incluso con la carencia de cifras exactas, hemos de recordar que los acuerdos del regimiento en estas cuestiones se manifiestan como decretos, es decir que la identificación clara de las personas a las que se aplicaban las regulaciones promulgadas eran parte clave para que las acciones tomadas por el regimiento tuvieran efecto. Es por esto que aunque la visión monolítica planteada por el regimiento no sea necesariamente una representación fidedigna de la realidad, sí que es indudable que nos encontramos ante una feminización mayoritaria de estas actividades.

Esta composición feminizada de las actividades económicas introduce una serie de consideraciones morales en la labor del regimiento. Los roles femeninos aceptados por las instituciones legislativas hispanas experimentaron un cierto declive durante la Edad Moderna, siendo especialmente intenso este proceso recesivo durante el siglo XVII. Este cambio en las actitudes se puede observar también en las actas estudiadas en Santander, donde destaca una clara preocupación por el mantenimiento de la salud moral de la villa, que tiene una importante relación con el control de las ocupaciones femeninas estudiadas en este trabajo. El regimiento describió estas profesiones de reventa al por menos como inútiles, y aptas tan solo para mujeres que por invalidez o edad ya no podían ocuparse en el servicio doméstico, que estaba visto como una profesión mucho más adecuada para una mujer joven.

En este nuevo planteamiento en favor del trabajo doméstico femenino frente a otras actividades económicas se indican varias consideraciones de las que podemos extraer algunas conclusiones preliminares. En primer lugar, la relevancia del servicio doméstico como empleo prioritario al que se ha de empujar a toda mujer sola y desempleada es un

fenómeno que se ha constatado en buena parte de los estudios consultados sobre otros entornos urbanos durante la Edad Moderna.

La autonomía femenina es un elemento en el que hemos de detenernos un momento, ya que las mujeres generalmente pobres dedicadas a la venta callejera o a las profesiones más consolidadas en su género -como panaderas y taberneras-, disfrutaban de una mayor independencia de qué tipo que las criadas. Éstas quedaban mucho más expuestas a abusos y contaban con una mucho menor capacidad de acción vital debido a la gran autoridad concedida legalmente a sus amos. En esta pérdida de autonomía y vulnerabilidad a los abusos podemos encontrar una de las posibles necesidades de estas órdenes de promoción del servicio doméstico, era simplemente una ocupación menos atractiva que estas profesiones debido a las peores condiciones laborales.

El panorama moralista de estas regulaciones y decretos concejiles se completa con la constelación de apelativos que se emplean para identificar a las mujeres dedicadas a la venta de mantenimientos en las calles. Hablamos de expresiones como “mujeres de mal vivir”, “vagabundas”, “perdidas” o “baldías” entre un largo etcétera. Esta terminología vincula directamente estas actividades con la transgresión sexual, categorizándolas implícitamente junto con delitos como el amancebamiento o la prostitución. Esta última calificación solo se aplicaba a las mujeres que no encajaban con el perfil permitido por el regimiento para la realización de las actividades estudiadas en este trabajo actividades, es decir, mujeres mayores de 40 años y casadas o viudas.

Aparte de las denominaciones como “mujeres de mal vivir” o “vagabundas” en sí mismas, desde el regimiento se destacaba el hecho que estas mujeres vivían en “casas aparte”, lo que creaba el último elemento de identificación de este grupo definido a través de las actas concejiles de la villa de Santander. Y es este el elemento clave de este estudio

en el que nos hemos aproximado a las actividades femeninas a través de la imagen construida por el regimiento en sus reuniones periódicas, tal y como las reconstruía su escribano, lo que no necesariamente tenía por qué ajustarse a la realidad. El resultado de este trabajo es un estudio de un grupo individualizado mediatizado por la acción de las autoridades, quien crea una identidad legal mediante la asociación de diversas infracciones y construye finalmente esta identidad, que está claramente relacionada con el género y con la actividad femenina que hasta cierto punto, aparece independiente.

Aunque se han encontrado una cantidad sorprendentemente escasa de estudios que aborden esta relación, en los casos en los que sí se menciona este condicionamiento de la documentación disponible resulta sorprendente el alto grado de similitud en las condiciones impuestas con estas reglamentación cotidianas santanderinas. Esta premisa es especialmente cierta en el caso de Madrid, en el que encontramos regulaciones muy similares a las santanderinas, si bien a partir de fechas más tempranas. De hecho, la presencia de estas similitudes en las regulaciones sobre la actividad femenina invita a reflexionar sobre las potenciales tendencias existentes en este tipo de acciones legislativas que partían del nivel local. Para esto sería interesante la expansión del marco de comparación mediante la aplicación de estas líneas de estudio a otros entornos urbanos, tanto dentro como fuera de la Corona de Castilla, ya que hasta ahora el tema ha tenido un tratamiento algo limitado en la historiografía. En general nos encontramos ante una problemática muy sugerente, de la que este trabajo no es más que una pequeña muestra, muy susceptible de ser ampliada con un marco de comparación más amplio mediante la extensión a un ámbito geográfico mayor, permitiendo así dar mayor complejidad y profundidad a nuestro conocimiento sobre la percepción del trabajo femenino durante la Edad Moderna.

8 Fuentes

8.1 Fuentes documentales

Archivo Municipal de Santander¹⁶³

Pleno 3 nº 1, Pleno 4 nº1, Pleno 4 nº 2, Pleno 5 nº 1, Pleno 6 nº1, Pleno 6 nº 2, Pleno 7 nº1, Pleno 7 nº2, Pleno 8 nº 1, Pleno 9 nº 1.

A leg. 10 nº 61; A leg. 178 nº 1; leg. A-2 nº 41.

Archivo histórico provincial de Cantabria AHPC

Corregimiento, leg. 16-3; Corregimiento, leg. 25-2; Corregimiento, leg. 81-71; Corregimiento, leg. 244; Corregimiento, leg. 347; Corregimiento, leg. 254; Corregimiento, leg. 259; Corregimiento, leg. 261.

8.2 Fuentes publicadas

CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo. *Política para corregidores y señores de vasallos*.

Tomo II. Amberes: Casa de Iuan Bautista Verdussen, 1704. Edición facsímil.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.

Recopilación delas leyes destos reynos hecha por mandado del Rey don Philippe segundo.

Alcalá de Henares: Casa de Andrés de Angulo, 1569. Digitalizado por la Biblioteca Digital de Castilla y León.

[<https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=8419>]

¹⁶³ Los distintos libros de actas aparecen referidos en el archivo municipal como “plenos” numerados por orden cronológico.

9 Bibliografía

- ABREU-FERREIRA, Darlene. “Neighbours and traders in a Seventeenth-Century Port Town”. *Signs*, 37/3 (2012). pp. 581-587.
- ALFARO PÉREZ, Francisco. “La elección de cargos concejiles en los municipios españoles del Antiguo Régimen: el sistema insaculatorio en las coronas de Castilla y de Aragón (siglos XV a XIX)” En JARQUE MARTINEZ, Encarna. (coord.). *El concejo en la Edad Moderna. Poder y gestión de un mundo en pequeño*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016. pp. 43-74.
- ARREDONDO, María Soledad. “Picaras. Mujeres de mal vivir en la narrativa del Siglo de Oro” *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 11 (1993). pp. 11-33.
- ASENJO-GONZÁLEZ, María. “Función pacificadora y judicial de los corregidores en las ciudades y villas castellanas, a fines de la Edad Media”. *Medievalista online*, 18 (2015). pp. 1-28. p. 3-4.
- BARCINA ABAD, María. “Gobernar las Cuatro Villas de la Costa: Corregidores militares de Felipe IV (1621-1665)” En LÓPEZ VELA, Roberto. *Ciudades, gentes e intercambios en la monarquía hispánica en la Edad Moderna*. Santander: Ediciones Universidad de Cantabria, 2019. pp. 81-100.
- BARÓ PAZOS, Juan. “El concejo de la Villa de Santander en la Baja Edad Media”. En *El Fuero de Santander y su época: Actas del congreso conmemorativo de su VIII centenario*. Santander: Diputación Regional de Cantabria, 1989. pp. 173-188.
- BARÓ PAZOS, Juan. “El gobierno en un corregimiento del norte peninsular: La Junta de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (siglos XVI-XVIII)”. En BARÓ PAZOS, Juan. (ed.) *Repensando la articulación institucional de los territorios sin representación en*

las cortes del Antiguo Régimen en la Monarquía Hispánica. Madrid: Marcial Pons, 2017. pp. 41-76.

BARÓ PAZOS, Juan; SERNA VALLEJO, Margarita. “La organización del regimiento de la villa de Santander en la época Moderna”. En AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa. (ed.) *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L.M. Díaz de Salazar Fdez*. Vol. 1. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1992. pp. 459-482.

BARÓ PAZOS, Juan; SERNA VALLEJO, Margarita. “Las instituciones de Gobierno en la Cantabria Moderna. De los concejos a la Provincia de Cantabria”. En SUÁREZ CORTINA, Manuel. (Dir.) *Historia de Cantabria*. Vol. 1. 2007. pp. 297-312.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGIBAR, Andrés. “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”. *Sancho el Sabio*, 18 (2003). pp. 51-88.

BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María. *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVII*. Santander: Ayuntamiento de Santander, 2002.

BOLUFER PERUGA, Mónica. “Galerías de “mujeres ilustres” o el sinuoso camino de la excepción a la norma cotidiana (ss. XV-XVIII)”. *Hispania: Revista española de historia*, 60/204 (2000). pp. 181-224.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena; LANZA GARCÍA, Ramón. “Alimentación, carestías y crisis de mortalidad en la España cantábrica (1680-1860)”. *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, 67 (2015). pp. 11-42.

DAVIS, Natalie Zemon. “Women in the crafts in Sixteenth-Century Lyon” En HANAWALT, Barbara A. (ed.) *Women and work in preindustrial Europe*. Indiana University Press: Bloomington, 1986. pp. 167-197.

- DEL VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel. “Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV”. *Studia histórica, Historia medieval*, 26 (2008). pp. 63-90.
- DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, José Ramón. “Del conflicto al consenso en las villas cantábricas” En TRUCHUELO GARCÍA, Susana; LÓPEZ VELA, Roberto; TORRES ARCE, Marina. (eds.) *Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna*. Santander: Editorial Universidad de Cantabria. pp. 299-327.
- FLATHER, Amanda. “Gender, Space and Place: The Experience of Servants in Rural Households 1550-1750” *Mundo Agrario*, 18/39 (2017). pp. 1-12.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio. “Corregidores y regimientos en la España Atlántica bajo los Austrias”. En DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, Ramón; MUNTA LOINAZ, José Antonio. (coords.) *La apertura de Europa al Mundo Atlántico: espacios de poder, economía marítima y circulación cultural*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2011. pp. 69-116.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio. “Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI”. En VV.AA. *Estructuras y formas del poder en la historia: ponencias*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991. pp. 117-142.
- GARCÍA CÁRCAMO, Juan. “Criados contra amos: La condición social de los sirvientes y los conflictos económicos con sus patronos en Vizcaya (siglos XVIII y XIX)” *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 23 (1995). pp. 105-135.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco. “Investigar la soledad. Mujeres solas, casa y trayectorias sociales en la Castilla Rural a finales del Antiguo Régimen”. *Obradoiro de Historia Moderna*, 24 (2015), pp. 141-169.

- GELABERT, Juan E. “<<Señoras de sí mismas>>. La constitución de las villas en la España del Antiguo Régimen” En JARQUE MARTINEZ, Encarna. (coord.). *El concejo en la Edad Moderna. Poder y gestión de un mundo en pequeño*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016. pp. 15-42.
- GELABERT, Juan E. “Ciudades, villas y lugares en el mundo atlántico: de Jamestown a Etna” *Pedralbes*, 28 (2008). pp. 765-782.
- GOLD, Carol. “On the Streets and in the Markets: Independent Copenhagen Saleswomen” En SIMONTON, Deborah; MONTENACH, Anne. (eds.) *Female Agency in the Urban Economy. Gender in European Towns, 1640-1830*. Nueva York: Routledge, 2013. pp. 35-55.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, Joaquín. “Estudio demográfico sobre la Villa de Santander (1580-1629)”. *Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore Hoyos Sainz*, 6 (1974). pp. 145-175.
- HOWELL, Martha. “The Problem of Women’s Agency in Late Medieval and Early Modern Europe” En MORAN, Sarah Joan; PIPKIN, Amanda. (eds.) *Women and Gender in the Early Modern Low Countries*. Leiden: Brill, 2018. pp. 22-32.
- LANZA GARCÍA, Ramón. *Miseria, cambio y progreso en el Antiguo Régimen. Cantabria, siglos XVI-XVIII*. Santander: Universidad de Cantabria, 2010, pp. 57-59.
- LANZA GARCÍA, Ramón. “De norte a sur: las migraciones de la fachada cantábrica en la España moderna”. En GONZÁLEZ LOPO, Domingo L.; EIRAS ROEL, Antonio. (coords.). *Movilidad interna y migraciones intraeuropeas en la Península Ibérica: Actas del coloquio europeo, Santiago de Compostela, 8-9 de noviembre de 2001*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2002, pp. 17-54
- LANZA GARCÍA, Ramón. “El puerto de Santander en el siglo XVIII. Entre el privilegio y la libertad de comercio”. En FORTEA PÉREZ, José Ignacio; GELABERT, Juan E.

(coords.) *La ciudad portuaria atlántica en historia: siglos XVI-XIX*. Santander: Universidad de Cantabria, 2006. pp. 413-448.

LÓPEZ BARAHONA, Victoria. “La caza de vagabundas: Trabajo y reclusión en Madrid durante la Edad Moderna”. En OLIVER OLMO, Pedro; URDA LOZANO, Jesús Carlos. (coords.) *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2014. pp. 31-48.

LORENZO PINAR, Francisco Javier. “Los criados salamantinos durante el siglo XVII (1601-1650): Las condiciones laborales” *Obradoiro de Historia Moderna*, 18 (2009). pp. 233-261.

MAJO TOMÉ, Beatriz. “Las leonas de Castilla, revisión historiográfica y planteamiento para el estudio de la participación de las mujeres castellanas de las ciudades castellanas en la Guerra de las comunidades”. En SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel; ARÍZAGA BOLUMBURO, Beatriz; AGUIAR ANDRADE, Amélia. (eds.). *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 329-348.

MARTIN, A. Lynn. *Alcohol, sex, and gender in Late Medieval and Early Modern Europe*. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2001.

MÉNDEZ MÉNDEZ, Celerina. “El abastecimiento de la ciudad de León en la Edad Moderna”. En BERNARDO DE ARES, José Manuel (coord.). *V Reunión científica Asociación Española de Historia Moderna. La Administración Municipal en la Edad Moderna*. Cádiz: Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz, 1999. pp. 391-399.

MOLINA MOLINA, Ángel Luís. “Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)”. *Contrastes. Revista de Historia*, 11 (2000). 111-125.

- MONTENACH, Anne. "Legal trade and Black Markets: Food trades in Lyon in the Late Seventeenth and Early Eighteenth Centuries" En SIMONTON, Deborah; MONTENACH, Anne. (eds.) *Female Agency in the Urban Economy. Gender in European Towns, 1640-1830*. Nueva York: Routledge, 2013. pp. 17-34.
- NIETO SÁNCHEZ, José Antolín. "Mercados marginales: baratillos y exclusión social en Madrid durante el siglo XVII". en *V Congreso de Historia Social Las figuras del desorden: heterodoxos, proscritos y marginados*. Ciudad Real: Asociación de Historia Social, 2005. p. 1-20.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Historia y género". *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 54 (1996). pp. 817-824.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. "La represión de la prostitución en la Castilla del Siglo XVII". *HID*, 32 (2005). pp. 263-286.
- RAMOS VAZQUEZ, Isabel. "La vigilancia de la moral sexual en la Castilla del siglo XVIII". *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*. 25 (2019). pp. 153-180.
- RAMOS VAZQUEZ, Isabel. "Policía de vagos para las ciudades españolas del siglo XVIII". *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*. 31 (2009). pp. 217-258.
- REY CASTELAO, Ofelia. "El trabajo de las mujeres en la España Moderna. Un balance historiográfico 1994/2013". *Revista de Historiografía*, 22 (2015). pp. 183-210.
- RIAL GARCÍA, Serrana. "Solás y pobres: Las mujeres de las ciudades de Galicia ante la marginalidad y la prostitución". *Semata. Ciências Sociais e Humanidades*, 16 (2004). pp. 301-331.

- RIAL GARCÍA, Serrana; REY CASTELAO, Ofelia. “Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen”. *Chronica Nova*, 34 (2008). pp. 91-122.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel. “El poder familiar: La patria potestad en el Antiguo Régimen”. VV.AA. *Estructuras y formas del poder en la historia: ponencias*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991. pp. 105-116.
- SCOTT, Joan W. “Gender: A Useful Category of Historical Analysis”. *The American Historical Review*, 91/5 (1986). pp. 1053-1075.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina. “El trabajo de las mujeres en las sociedades preindustriales y su representación en la historia social”. En *Seminario: “Balance y perspectivas de los estudios de las mujeres y el género”*. Madrid: Instituto de la Mujer, 2003, pp. 224-235.
- SERNA VALLEJO, Margarita. “El gobierno y la administración local en Cantabria en Época Moderna: entre la continuidad y el cambio”. En FAYA DÍAZ, María Ángeles; ANES FERNÁNDEZ, Lidia; FRIERA ÁLVAREZ, Marta. (eds.) *Oligarquías urbanas, gobierno y gestión municipal en la España cantábrica durante la Edad Moderna*. Oviedo: KRK Ediciones, 2017. pp. 53-76.
- SIMONTON, Deborah; MONTENACH, Anne. “Introduction: Gender, Agency and Economy: Shaping the Eighteenth-Century European Town” En SIMONTON, Deborah; MONTENACH, Anne. (eds.) *Female Agency in the Urban Economy. Gender in European Towns, 1640-1830*. Nueva York: Routledge, 2013. pp. 1-16.
- SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel. “La villa de las “buenas dueñas honradas”: la condición de las mujeres en el Santander medieval”. *Edades*, 5 (1999). pp. 23-46.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana; LÓPEZ VELA, Roberto; TORRES ARCE, Marina. “Presentación: Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna” En

TRUCHUELO GARCÍA, Susana; LÓPEZ VELA, Roberto; TORRES ARCE, Marina.
(eds.) *Civitas: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna*. Santander: Editorial
Universidad de Cantabria. pp. 11-18.

VANDEWEERDT, Nena. *Dismantling the borders. A comparative Analysis of Women's
Market Activities in Brabant and Biscay, ca. 1420-ca. 1550*. Santander: Escuela de
Doctorado de la Universidad de Cantabria, 2021.

VILLAPALOS SALAS, Gustavo. *Justicia y Monarquía. Puntos de vista sobre su evolución
en el reinado de los Reyes Católicos*. Madrid: Marcial Pons, 1997.